

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.
 S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero) sin novedad tambien en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
Los Ayuntamientos de la provincia de Santander, por 1.917 pesetas 36 céntimos, en la forma siguiente:		
El de Santoña.....	250	
El de Castro-Urdiales.....	500	
El de Reocin.....	250	
El de Valdaliñas.....	132	36
El de Reinosa.....	123	
El de Castañeda.....	100	
El de Laredo.....	510	
El de Saro.....	50	
El Ayuntamiento y vecinos de Paterna de la Rivera (Cádiz).....	266	
El de Cervera (Lérida).....	106	
Los Sres. Jefes y Oficiales del batallon reserva ordinaria de Llerena, núm. 63....	132	
Los Sres. Jefes y Oficiales del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.....	117	
El Sr. Brigadier Jefe de la primera brigada de la segunda division del segundo ejército y sus Ayudantes.....	18	
Los Sres. Jefes y Oficiales de la Comision de reserva de caballería de la provincia de Jaen.....	9	
Los Sres. Jefes y Oficiales de la Comandancia y Parque de Artillería de Santander.....	30	

Suma..... 2.505'36

Importaba la anterior..... 1.750.120'40

Con lo cual asciende ya la suscripcion á... 1.752.715'76

ó sean Rvn..... 7.010.863'04

Madrid 15 de Agosto de 1876.—El Presidente interino Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiéndose padecido una omision de copia en la Real órden publicada en la GACETA de ayer nombrando una Comision encargada de coleccionar los retratos y bustos de personajes ilustres, se reproduce debidamente rectificad.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Acordada por Real decreto fecha de ayer la creacion de una Junta especial encargada de reunir todos aquellos retratos, bustos, medallas y demás documentos iconográficos que por su importancia deban formar una coleccion nacional, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado nombrar para componerla á los Sres. D. Manuel Garcia

Barzanallana, Marqués de Barzanallana; D. José Alvarez de Toledo, Duque de Medina-Sidonia; D. Enrique Ramirez de Saavedra, Duque de Rivas; D. Francisco de Borja de Bazan y Silva, Marqués de Santa Cruz; D. Leopoldo Augusto de Cueto; D. Valentin Carderera; D. Hipólito Queralt y Bernaldo de Quirós, Conde de Santa Coloma; D. Pedro de Madrazo; D. José Gomez de Arteche; D. Manuel Cañete; D. Gregorio Cruzada Villamil; D. Vicente Palmaroli, y D. Francisco Asenjo Barbieri.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Excmo. Sr.: En el expediente promovido por el Registrador de la propiedad de Madrid con motivo de las providencias dictadas por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, acordando la anotacion preventiva de cierta demanda, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por dicho Registrador:

Resultando que D. Ricardo María del Real y Lopez formuló en escrito de 15 de Noviembre de 1869 demanda civil ordinaria exponiendo que Doña Maria Josefa Sanz otorgó testamento en 30 de Agosto de 1848 ante el Notario de esta Corte D. José Garcia Varela, en el que lo instituyó por su único y universal heredero, revocando y anulando todas las disposiciones testamentarias que hubiese otorgado con anterioridad, y queriendo además que tampoco fuesen válidas las posteriores á no contener las palabras siguientes: «La Virgen Santa es Madre de Dios y de los hombres;» que en 13 de Febrero de 1863, y ante el Notario D. Juan Miguel Martinez, aparece otorgado otro testamento por la propia Doña Maria Josefa, en el que nombra heredero á su hermano D. Eusebio Sanz y á su mujer Doña Eduvigis de la Cruz, y al mismo tiempo les lega el usufructo de la tercera parte de la casa sita en la calle de San Vicente, núm. 16, de esta Corte, que pertenecía á la testadora; pudiendo no obstante, en caso de necesidad legalmente probada, disponer de ella con entera libertad, y de no existir dicha necesidad, legaba la nuda propiedad y por iguales partes de la citada tercera parte de casa á José y Josefa Sanz, hijos legítimos del D. Eusebio y Doña Eduvigis, y á los demás que pudiesen tener durante su matrimonio; y terminando la demanda con la pretension de que se declare firme y subsistente el primer testamento, é indicaz el de 13 de Febrero de 1863, y en su consecuencia que se condene á los demandados, ya en el concepto de herederos ó legatarios de la testadora, á que le devuelvan como único y legítimo heredero de la finada, y con los frutos producidos desde el fallecimiento de la misma, todos los bienes que hubiesen percibido por aquel concepto, pretendiendo además por medio de un otrosí que sobre la referida casa de la calle de San Vicente se tome anotacion preventiva de la demanda.

Resultando que estimada la demanda, se ordenó en providencia de 14 de Julio de 1874 expedir el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador á fin de que tuviese lugar la anotacion preventiva solicitada; y reproducido dicho mandamiento en 16 de Agosto del próximo pasado año, tuvo lugar en 1.º de Setiembre siguiente, al folio 212 del tomo 548, finca número 115, letra R, «entendiéndose verificada dicha anotacion en cuanto al usufructo de la tercera parte de casa que se cita, que es lo que pertenece á los demandados, y no el pleno dominio.»

Resultando que al presentar el demandante Real el referido mandamiento al Juzgado, solicitó que se declarase que la nota estampada á continuacion del mismo adolecia de errores de concepto, y en su virtud que era de rigor se ordenase al funcionario encargado del Registro la rectificacion de dicha nota y del asiento á que se contrae; expresando en su lugar que la anotacion preventiva de que se trata era extensiva al pleno dominio de la tercera parte de casa perteneciente en usufructo y propiedad condicional á D. Eusebio Sanz y Doña Eduvigis de la Cruz, y la nuda propiedad en su caso á Don José y Doña Josefa Sanz; y que con arreglo á los artículos 262 y 263 de la ley Hipotecaria se entendiesen todos los gastos de cuenta del Registrador, alegando en apoyo de su solicitud, entre otras razones, que demandando como demandaba la total herencia de Doña Maria Josefa Sanz, la anotacion debia gravar el total del inmueble que á esta perteneció en vida, y que por escritura de declaracion de propiedad de 11 de Abril de 1863 inscrita en 6 de Mayo siguiente, consta en el

Registro el legado de usufructo con facultad de enajenar en caso de necesidad legalmente probada:

Resultando que se oyó el informe del Registrador, el que insistió en su negativa manifestando que su antecesor Don Cayetano Garcia verificó la inscripcion del testamento de que se trata, limitándose al usufructo de la tercera parte de casa en vista de la escritura que se le presentó en 11 de Abril de 1863, y que no estando inscrita la nuda propiedad á nombre de D. José y Doña Josefa Sanz, no puede anotarse preventivamente más que el usufructo sin faltar á las terminantes prescripciones de la ley:

Resultando que en vista de todo dictó providencia el Juez del distrito de la Universidad, por la que teniendo presente que del Registro aparece el legado de usufructo de la casa en cuestion con facultad de consumir, así como tambien el de la nuda propiedad: que en su virtud es indudable que quedó inscrito aquel á favor de D. Eusebio y Doña Eduvigis, así como la propiedad en su caso para los hijos de estos: que inscrito el testamento de la Doña Maria Josefa, en nada influye la otra inscripcion practicada con motivo de la escritura antes mencionada; y que insistiendo el funcionario encargado del Registro en su negativa, debe ser condenado en las costas del expediente, resuelve que se devuelva otra vez el mandamiento al Registro para que se cumpla con la anotacion preventiva:

Resultando que devuelto el mandamiento por el Registrador sin practicar la anotacion preventiva que se le ordenaba, se manifestó por dicho funcionario, apoyándose en el Real decreto de 3 de Enero del corriente año, que si el Juzgado insistia en que practicase la anotacion preventiva á su costa y sin que previamente se subsanase el defecto que alegaba, recurriría en queja al Presidente de la Audiencia en uso de su derecho:

Resultando que el Juez de la Universidad, despues de dar vista á la parte actora, que pretendió se conminara al Registrador para que cumpliera con lo mandado, dictó providencia, por la que, y teniendo presente que el auto de que queda hecha referencia tiene el carácter de ejecutorio, y que resuelto dicho incidente por el expresado auto, tanto el Registrador como el demandante pueden ejercitar su derecho á tenor del citado Real decreto, mandó devolver el mandamiento con las adiciones oportunas para su cumplimiento:

Resultando que promovido el recurso de queja por el Registrador de Madrid en escrito de 19 de Abril último ante el Presidente de la Audiencia del distrito, reprodujo dicho funcionario las razones que le asistían en justificacion de su negativa á practicar la anotacion preventiva acordada; y que pedido informe al Juez de primera instancia, lo evacuó alegando los mismos fundamentos y consideraciones de que se ha hecho oportuno mérito al hacerlo de los diferentes autos pronunciados por el Juzgado en el asunto de que se trata:

Resultando que para mejor proveer el presente conflicto decretó el Presidente de la Audiencia que el funcionario encargado del Registro informase si constaba en los libros antiguos inscrito el dominio de la casa de que se trata á favor de Doña Maria Josefa Sanz, y si al verificarse la inscripcion primera de la finca se procedió conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 223 de la ley Hipotecaria y 21 de su reglamento, acompañando en caso afirmativo copia certificada del asiento; á cuyo extremo contestó el Registrador en sentido afirmativo respecto del primero, y en cuanto al segundo, que no se procedió en la inscripcion de la citada casa conforme á lo prevenido en el art. 21 del reglamento, sino con arreglo al párrafo primero del art. 223 de la ley Hipotecaria:

Resultando que en mérito de lo relacionado decretó dicho Presidente que el Registrador de Madrid certificase de la inscripcion de la tercera parte de la casa calle de San Vicente practicada en el antiguo Registro á favor de Doña Maria Josefa Sanz y de la inscripcion primera de dicha finca en el Registro nuevo, acompañando al propio tiempo copia certificada de la solicitud en el caso que esta inscripcion se hubiese pedido por escrito, todo lo que se cumplimentó en la forma correspondiente, sin que aparecieran de la expresada certificacion nuevos datos que alteren ó modifiquen la resultancia de que se viene haciendo mérito:

Resultando que pasado el expediente para que informase al Fiscal de S. M., lo evacuó decidiéndose por la procedencia de la inscripcion por las mismas razones que tuvo presente el Juzgado; y de conformidad con el dictamen fiscal, se mandó por el Presidente de la Audiencia se librase órden al Registrador para que practicara la anotacion controvertida:

Vista la instancia que D. Ricardo María del Real y Lopez ha elevado á este Centro directivo con la pretension de que se confirme la providencia apelada:

Vistos los artículos 29, 30, 32 y números 1 y 4 del 42 de la ley Hipotecaria, y 41 y 57 del reglamento general dictado para su ejecucion y Real decreto de 25 de Octubre de 1875:

Considerando que la única razon en que se apoya el Registrador de Madrid para negarse á cumplir en todas sus partes el mandamiento expedido por el Juzgado de la Universidad ordenando la anotacion de la providencia dictada por el mismo, por la que se ponen en secuestro todos los bienes que pertenecian á Doña Josefa Sanz, y especialmente la casa número 16 de la calle de San Vicente, consiste en que la propiedad de esta finca no aparece inscrita en el Registro á favor de las personas contra quienes se ha entablado la demanda sobre el dominio de la misma finca:

Considerando que si bien no es requisito esencial para verificar las anotaciones á que se refiere este expediente el que aparezca inscrita la propiedad plena á nombre de los demandados siempre que conste inscrita á nombre de sus causantes, en el presente caso concurre la circunstancia de hallarse cumplido aquel requisito, toda vez que resultan inscritos los derechos reales que sobre la mencionada finca han adquirido, no sólo D. Eusebio Sanz y su mujer Doña Eduvigis de la Cruz, sino sus hijos D. José y Doña Josefa Sanz y Cruz, en virtud del testamento otorgado por la Doña Josefa Sanz, esto es, *directamente* y por medio de la inscripción primera de la finca número 418 del primer cuartel hipotecario de esta Corte, los *derechos reales* que adquirieron los referidos esposos, y de un modo *indirecto*, pero *expreso y claro*, los que adquirieron sus nombrados hijos por hacerse mérito de ellos en dicha inscripción:

Considerando que la expresa mencion hecha de la nuda propiedad perteneciente á estos últimos produce todos los efectos legales contra tercero aunque no esté consignada en asiento separado y sin perjuicio de la obligación de extenderlo, conforme á la doctrina del art. 29 de la ley Hipotecaria:

Considerando que el no haber practicado el Registrador que fué de Madrid D. Cayetano García la segunda inscripción á nombre de los hijos de D. Eusebio Sanz no produce la nulidad de la inscripción primera como equivocadamente afirma el actual Registrador, supuesto que las únicas causas que producen dicha nulidad son las taxativamente expresadas en los artículos 30 y 32 de la ley Hipotecaria, ni tampoco puede perjudicar el derecho de tercero ya que, á pesar de no haberse verificado aquella segunda inscripción, quedan garantidos contra este los derechos de los indicados hijos de Sanz:

Considerando que cualquiera que sean los fundamentos en que se apoyen los Registradores al negar ó suspender la inscripción, anotación ó cancelación de un documento, y sostener en la vía gubernativa sus actos, no puede imponerse el pago de los gastos ocasionados en los expedientes instruidos para obtener la revocación de aquellos, según la doctrina consignada en el Real decreto de 25 de Octubre de 1875, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal en que puedan incurrir con arreglo á las leyes;

Esta Direccion general ha acordado declarar que es procedente la anotación del mandamiento expedido por el Juzgado del distrito de la Universidad de esta Corte ordenando el secuestro de la casa situada en la calle de San Vicente Alta, número 46, en la parte que corresponde á los nombrados Don Eusebio Sanz y Doña Eduvigis de la Cruz y sus hijos, cuya anotación se extenderá en la finca núm. 418 del primer cuartel hipotecario de esta capital, y con sujeción á las formalidades establecidas en la ley y su reglamento, en cuyos términos se confirma la sentencia apelada.

Lo que digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razon. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1876-77.—MES DE JULIO DE 1876.

Nota de la recaudacion obtenida en esta Corte por el derecho de timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas.

PENINSULA.	
Políticos.	
	Pesetas. Cénts.
La Correspondencia de España.....	4.081'50
El Imparcial.....	3.649'50
El Diario Español.....	4.417'80
El Siglo Futuro.....	830'20
La Epoca.....	742'20
El Globo.....	655'20
La Política.....	418'50
La Iberia.....	375'90
La Patria.....	330
El Popular.....	310'05
La Paz.....	302'55
La Nueva Prensa.....	232'80
El Correo Militar.....	478'80
El Pueblo Español.....	472'50
El Pabellon Nacional.....	458'70
El Español.....	457'50
El Cronista.....	426
La Mañana.....	98'40
El Conservador.....	80'40
El Tio Conejo.....	67'20
El Cascabel.....	65'40
El Constitucional.....	62'40
El Parlamento.....	52'50
El Duende.....	42'75
La Sociedad Abolicionista.....	4'50
	14.899'35

No políticos.

El Consultor de Ayuntamientos.....	486'60
La Guia del Carabnero.....	442'20
El Memorial de Infanteria.....	430'20
El Boletin de la Guardia Civil.....	422'40
El Boletin de Pósitos.....	420'30
El Magisterio Español.....	53'40
El Siglo Médico.....	51
El Boletin de Loterías y Toros.....	33
La Correspondencia Médica.....	36
El Boletin Oficial.....	30
El Representante de los Municipios.....	29'40
La Gaceta de Registradores.....	26'40
El Indispensable.....	25'30
El Comercio Español.....	48'30
El Anfiteatro Anatómico.....	48
La Voz de la Caridad.....	47'40
La Farmacia Española.....	46'80
El Movimiento Económico.....	43'95
La Reforma de Primera Enseñanza.....	43'50
El Correo Militar.....	44'40
La Crónica de la Industria.....	40'50
El Boletin de Ferro-carriles.....	40'50
El Genio Médico-Quirúrgico.....	9'30
La Gaceta del Ministerio Fiscal.....	8'40
La Revista de Procuradores.....	7'50
La Idea.....	5'55
El Boletin Bibliográfico.....	3'90

	Pesetas. Cénts.
La Revista de Correos.....	3'60
La Cotizacion oficial de la Bolsa de Madrid.....	2'40
El Boletin del Ministerio de Ultramar.....	0'75
	1.156'75

ANTILLAS.

La Mañana.....	179
La Iberia.....	41'50
Las Noticias de España.....	38
El Correo Militar.....	30
La Política.....	26
La Epoca.....	25
El Boletin de la Guardia Civil.....	25
El Pabellon Nacional.....	24'50
El Siglo Futuro.....	23
El Parlamento.....	13
El Siglo Médico.....	7
El Pueblo Español.....	2'50
El Boletin de Pósitos.....	2'50
	437

FILIPINAS.

El Siglo Futuro.....	26
La Epoca.....	17
El Boletin del Ministerio de Ultramar.....	10
La Política.....	3
El Siglo Médico.....	1
	57

RESÚMEN.

Para la Peninsula.....	13.756'10
Para las Antillas.....	437
Para Filipinas.....	57
	14.250'40

Madrid 14 de Agosto de 1876.—José Rivero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

El dia 20 del actual quedará abierta al público definitivamente, y con arreglo al art. 1.º del decreto de 30 de Junio de 1874, la estacion de Balaguer, provincia de Lérida, que venia funcionando con carácter provisional.

Madrid 15 de Agosto de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 14 de Agosto de 1876.

Núm. 259 Antonio Martinez.—Barcelona.	
260 Carmen Monroy.—Lillo.	
261 Francisco Padilla.—Asilos del Pardo.	
262 Felipe Ruiz.—Carabanchel.	
263 José Blazquez.—Munera.	
264 Superiora del Colegio de Religiosas.—Carabanchel.	
Madrid 15 de Agosto de 1876.—El Administrador, Martin Botella.	

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldia constitucional de Azuaga.

D. José Rengifo y Maeda, Alcalde constitucional de esta villa de Azuaga.

Hago saber que una de las tres plazas titulares de Médico-cirujano de esta villa, dotada con 1.500 pesetas anuales, y además las iguales que contraiga con los vecinos, se halla vacante.

Lo que se anuncia por el presente en virtud de acuerdo del Ayuntamiento que presido para la concurrencia de aspirantes, los cuales dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, cuya provision tendrá lugar á los 30 dias de aparecer el presente inserto en la GACETA DE MADRID y periódico oficial de la provincia.

Azuaga 9 de Agosto de 1876.—Rafael F. de Córdoba.

Alcaldia constitucional de Benamocarra.

D. Juan Villaverde Paez, Alcalde segundo y en funciones de primero por licencia del propio de esta villa.

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa por dimision del que la desempeña, en virtud á tener que trasladarse á asuntos de familia, se admite concurso de aspirantes bajo las condiciones acordadas por el Ayuntamiento, que son las siguientes:

1.º La plaza de Médico-cirujano de esta localidad se halla dotada con 1.500 pesetas anuales pagadas por trimestres venidos, con la obligacion de asistir el Facultativo á los pobres de solemnidad, clasificados por la Comision de Beneficencia, y casos de oficio en asuntos judiciales y quintas, así como las operaciones de cualquiera clase que estos individuos demanden por sus padecimientos, compatibles con la ciencia.

2.º El Facultativo recibe además la suma de 2.000 pesetas por razon de iguales anuales de los vecinos no conceptuados pobres, satisfechos por el encargado en su recaudacion.

3.º Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento ántes del dia 20 de Setiembre próximo, documentadas en forma.

Y 4.º Por el Ayuntamiento se proveerá á propuesta en terna entre los aspirantes que más méritos literarios, científicos y profesionales ostenten debidamente justificados.

Esta villa dista cinco leguas de la capital, y media de la cabeza de partido judicial; su clima es templado, y sus cami-

nos son de rueda; abunda en buenas carnes y frutas, y las habitaciones no exceden de 150 pesetas anuales.

Y para que pueda llegar á noticia de todos se anuncia la presente en la GACETA DE MADRID, y se expide el presente en Benamocarra á 7 de Agosto de 1876.—Juan Villaverde.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Valencia.

Acreditado en el expediente la necesidad de proveer una tercera Escribanía de actuaciones, vacante por fallecimiento de D. José Antonio Cares, en el Juzgado de Nules, de entrada, en la provincia de Castellon de la Plana, se dispuso por Real órden de 6 de este mes que se anuncie su provision con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

En su cumplimiento, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia acordó en providencia del 12 se publiquen edictos en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia de Castellon para que los que aspiren á obtener dicha Escribanía con el carácter de habilitado, y reunan los requisitos prescritos en el art. 4.º del expresado Real decreto, presenten en el término de 20 dias sus instancias documentadas al Juez del partido de Nules á los efectos del art. 5.º del mismo.

Lo que de órden de S. S. se publica en la GACETA DE MADRID á los fines oportunos.

Valencia 31 de Julio de 1876.—Segundo de la Hoz.

Juzgados militares.

Alcazar de San Juan.

D. Gonzalo de Velasco y Lopez, Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Puerto-Rico, núm. 19, y Juez fiscal del mismo.

Habiendo desaparecido desde Somorrostro en 27 de Marzo de 1874 el soldado de la tercera companía de dicho batallon Pedro Azpera Vazquez, á quien como Fiscal estoy sumariando por dicha circunstancia; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y empleo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de este canton, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Alcazar de San Juan 4 de Agosto de 1876.—Gonzalo de Velasco.

Amorevieta.

D. Julian Blazquez Garcia, Capitan Ayudante del segundo batallon del regimiento infanteria de la Constitucion, núm. 29.

Hallándome instruyendo sumaria por delitos comunes cometidos durante la insurreccion contra el titulado Coronel carlista D. Leon Iriarte, Presbítero y natural de Bustivia, en esta provincia; usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y empleo por tercera y última vez á dicho señor para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, comparezca en la guardia de prevencion de este batallon á dar sus descargos en lo que contra él resulta; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Amorevieta 30 de Julio de 1876.—Julian Blazquez.

Badajoz.

D. Sandalio Escudero y Franco, Capitan graduado, Teniente Ayudante y Fiscal de la Comandancia de Carabineros de Badajoz.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, cito, llamo y empleo por segundo edicto á los parientes, herederos ó causa-habientes de un paisano desconocido que resultó muerto por consecuencias de un disparo de bala de fusil hecho entre siete y ocho de la mañana del dia 13 de Mayo del año anterior por un individuo de Carabineros de la columna de Jerez de los Caballeros, en el sitio denominado Mojon Alto, en la dehesa de Cumbres de Arriba, término jurisdiccional de la villa de Oliva de Jerez, en esta provincia, á fin de que se presenten en esta Fiscalia, sita en esta capital, calle de Comedias, número 46, piso principal, ó manifiesten donde se hallan con el objeto de enterarles de este acontecimiento, y darles pormenores acerca de la muerte del mismo.

Las señas y demás efectos encontrados sobre el cadáver son las siguientes: como de 24 años de edad, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba naciente, cara aguileña y color claro, sin que se le notase seña alguna particular; estaba vestido con sombrero fino negro de alas grandes, cinta ancha de seda, rota, como el sombrero, que lo estaba por el nacimiento del casco, y el cual no tiene forro, camisa de brusqueta algo usada, chaqueta de castor canutillo negra, con coderas de paño color café claro, repulgada con trenca de estambre, cuello de balbutina, forro lanilla encarnada con pintas negras, y más de la mitad de él de lanilla aplomada con listas negras de arriba abajo, y en la parte superior, junto al cuello, un remiendo, tambien de lanilla azul rameada de negro, y otro de la misma tela por el lado izquierdo, y sobre el bolsillo interior de este lado, cuya chaqueta tiene en el sitio que cae por bajo de la paletilla izquierda, como tres dedos del espinazo, y sobre la union de la sexta costilla al mismo, una rotura, que fué la producida por la bala al entrar, y alrededor con algunos regueros de sangre; chaleco de lana dulce color aplomado, repulgado con tren-

cilla de alpaca, con botones al parecer de hueso color como el chaleco, el cual está forrado de tela al parecer de lienzo crudo, con un remiendo tambien al parecer de percalina, sobre el bolsillo del lado derecho por la parte que arrima al cuerpo; un abrigo de punto á cuadros negros y encarnados, repulgado con trencilla alpaca, botones de asta negra, adornado con una lista de trencilla encarnada de arriba abajo; por la parte interna de ámbos lados una tira de tres dedos de ancha de percalina negra, y otra igual por todo el cerco de abajo; teniendo además un remiendo, tambien de punto, de los mismos colores por ámbos bolsillos y parte interna que arrima al cuerpo, y otro por debajo del sobaco izquierdo; calzonzillos de lienzo crudo en buen uso, sin remiendos; pantalones de patener blanco, con lista negra de arriba abajo, y cuchillos ó remonta por atrás y delante, al parecer de cutí, mezcla de algodón aplomado, bastante desteñidos y algun tanto rota esta por las nalgas; medias de algodón blanco, bastante rotas por la planta; borceguies de becerro basto, con bastante contrafuerte y en buen uso; faja encarnada, madrileña, de estambre, de nueve rayas negras en el extremo, que tiene los cabos torcidos á la inversa del otro que lo están lasos, y con una lista en todo lo largo de ámbos lados, negra, cuya faja es casi nueva y está algo ensangrentada; un pañuelo de percal, fondo blanco, con diversos cuadros, lista encarnada y negra, en buen uso, el cual tenia en el bolsillo del lado derecho de la chaqueta; otro pañuelo nuevo de seda de la India por repulgar, fondo negro y cenefa fondo encarnado, con muchos ramos amarillos, así como en el fondo; una canana de becerro con la cubierta forrada de cabritilla sobre bayeta encarnada y bordados de seda con 24 cañutos, que contienen cuatro cartuchos, teniendo además dos misteras en la que en una de ellas tiene cuatro mistos liados en un pequeño papel blanco, cerrada esta mistera con un cordón de estambre; una faja de muelle de las vulgarmente llamadas inglesas, que tenia en el bolsillo del chaleco en el lado derecho; las señas de ella son cachas de asta entre negra y clara y contera de metal amarillo sujeta por tres clavillos; un espejo sobre latón, festoneado por el derecho, al que le sirve de cubierta un pedazo de latón en forma de paralelogramo rectangular como el espejo.

Tenia además en los bolsillos de su ropa cinco monedas de las de medio real, una de cuartillo de real, otra de cinco céntimos de peseta, dos de dos céntimos de idem cada una, una de un céntimo, dos de á cevavo, muy gastadas, y siete de las de á dos cuartos cada una; una cédula personal que copiada literalmente por su cara ó lado derecho dice: «Cédula personal.—Jornaleros y sirvientes.—Vale hasta 30 de Junio de 1875.—Distrito municipal de Benaolan.—Provincia de Málaga.—Barrio de, núm. 120.—D. Manuel Valdés Sanchez, natural de, provincia de, de estado, y su profesion; está empadronado en esta Alcaldía, y vive en la calle de, número, cuarto—Benaolan 2 de Octubre de 1874.—El interesado, N.—El Alcalde, José Orozco.—Tiene un sello en su parte legible que dice: Ayuntamiento de Benaolan; por bajo de este dice: va sin enmienda.—Pagó 25 céntimos de peseta.—Al márgen dice: señas generales: edad 24 años (el 4 está enmendado), estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba naciente, cara aguileña, color claro.—Señas particulares, N.» Cuya cédula está muy ajada y deteriorada por hallarse rota por los diferentes dobleces que tiene; un papel blanco de algodón, del tamaño de una cuarteta, que dice en dos renglones poco legibles: «Deli 6 de Marzo de 1875, apreciable y querido.»—Otro papel del mismo hilo y tamaño, con dos renglones que dice: «F.—Fabiana Manzano.—S. S.—B.—113.»—Otro papel del mismo hilo, tamaño de medio pliego, que además de dos cuentas de multiplicar que contiene en un lado, tiene dos renglones que dice: «Deli 9 de Mayo de 1875.—Apreciable tío José,» y en el otro lado del mismo varios números. Otro color celeste claro, que es sin duda guita portuguesa, extendida en este idioma, tamaño como una cuarteta de papel comun español de largo y poco más ancho. Otro papel de algodón para cartas, en blanco, muy ajado y súcio, donde estaba envuelta la cédula personal.

A más de las expresadas señas, acompañaba tambien al paisano que cayó muerto, otro paisano desconocido, cuyas señas se ignoran, porque huyó seguidamente al caer en tierra el primero de ellos, y ámbos llevaban dos caballerías que conducian al parecer tabaco de contrabando.

Para la presentacion ó manifestacion donde se hallan los ya referidos parientes del indicado cadáver, se les da el término de 20 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Badajoz á 26 de Julio de 1876.—V. B.—El Fiscal, Escudero.—Por mandato del Sr. Fiscal, el cabo segundo, Escribano, Gaspar Avilés Martínez.

Burgos.

D. Pedro Villamor Pangua, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiendo sido alta en el primer batallón de este cuerpo el día 1.º de Diciembre del año de 1874 Mariano de Gracia, que procedente de la Caja de quintos de Madrid no ha verificado su incorporacion hasta la fecha, siendo natural de Zaragoza y sustituto por el quinto núm. 44 de la Universidad, Ricardo García Leanes, estoy sumariando por desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado Mariano de Gracia, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descar-

gos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Burgos 3 de Agosto de 1876.—El Fiscal, Pedro Villamor.

Cádiz.

D. Félix Bastarrece y Herrera, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria que se instruye en la misma con motivo de la caída sufrida por Catalino Domingo á bordo del bergantín goleta *Emmanuel*.

Por el presente mi segundo edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á los parientes del referido Catalino Domingo para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en esta dependencia, y de no poder verificarlo me manifiesten el punto de su domicilio para enterarles de un asunto que les concierne.

Cádiz 1.º de Agosto de 1876.—Félix Bastarrece.

Caspe.

D. Vicente Escobar Monsalve, Teniente graduado, Alférez de la segunda compañía del batallón de reserva extraordinaria núm. 19, y Fiscal militar de esta plaza.

Ignorándose el paradero de los paisanos Fermin Villagrasa Bosque, desertor del ejército y Oficial carlista que ha sido de la ronda que ha llevado el nombre de Fabara, y de Pascual Ciral, vecino de esta ciudad, voluntario carlista de la expresada ronda, cuyos individuos están complicados en la sumaria que me hallo instruyendo sobre muerte violenta del paisano, vecino que fué de la citada villa de Fabara, Manuel Rufar Fillola, ocurrida en la noche del 8 de Setiembre de 1874; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los referidos paisanos Fermin Villagrasa Bosque y Pascual Ciral, señalándoles la casa núm. 11 de la plaza de Heredia, en esta ciudad, donde deberán presentarse para ser interrogados en el término de 30 dias, contados desde la fecha de este primer edicto; y de no verificarlo en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Caspe 31 de Julio de 1876.—El Fiscal, Vicente Escobar.—El Escribano, Julian Abadía.

Castellón.

D. Lucas de Francia y Parajúa, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Castellón de la Plana.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á Tomás Legaura, Jefe carlista que fué en la pasada rebelion, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la fecha, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre asesinato de Marcelino Adell, de Alfaro; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Castellón 5 de Agosto de 1876.—El Comandante Fiscal, Lucas de Francia.

Granada.

D. Victoriano del Rivero, Auditor de Guerra interino de este distrito militar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Tiburcio Anselmo, natural de Valencia, confinado que ha sido en el presidio de Melilla, para que dentro de dicho término se presente en esta capital á disposicion de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue en el mismo sobre falsedad y estafas; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará todo perjuicio.

Dado en Granada á 8 de Agosto de 1876.—Victoriano Antonio del Rivero.—José Vande.

Guadalajara.

D. Bonifacio Vena y Gonzalez, Comandante de infantería y Fiscal de la Comision militar permanente de esta plaza.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Toribio Dominguez Almonacid y á Quiterio Parra Dominguez, acusados de haber desaparecido del pueblo de su naturaleza de Almonacid de Zurita el día 2 de Febrero de 1874, y sin que hasta la fecha se hayan presentado ni se sepa su paradero, y para que en el término de 40 dias, á contar de la publicacion del primer edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en el Gobierno militar de esta plaza á dar les descargos; y de no verificarlo en el plazo designado se seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 29 de Julio de 1876.—Bonifacio Vena.

Madrid.

D. Juan de Aguilar y Valls, Comandante de ejército, Teniente de artillería y Fiscal del Parque de esta Corte.

Haciendo uso de la autorizacion concedida por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto al Oficial segundo que fué del cuerpo de Administracion militar D. Pascual Millan para que en el término de 40 dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en la Fiscalía de mi cargo, sita en el referido Parque, con objeto de oír la notificacion de la providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en decreto auditoriado, y hacer efectiva la responsabilidad subsidiaria que en el mismo se previene como resultado de un expediente instruido por pérdida de armas y efectos en una remesa dirigida al citado establecimiento; advir-

tiéndole que de no comparecer en el lugar y dia prefijados le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1876.—Juan de Aguilar.

Pamplona.

D. Eusebio Alonso y Arriba, Capitan graduado, Teniente fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Africa, número 7.

Habiéndose excedido en el uso de licencia el cabo primero de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento Antonio Peral Laserna, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito ya referido; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo primero, señalándole el cuartel de la ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 2 de Agosto de 1876.—Eusebio Alonso y Arriba.

San Fernando.

D. Lorenzo Salas y Cabrer, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de infantería de Marina y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregon á Joaquin Benavente y Noguera, natural de Vinamadet, partido judicial y provincia de Valencia, hijo de José y de María Rosa, vecino de San Fernando en el año de 1869, soltero, de 34 años de edad, y de ejercicio salinero, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía de Marina del distrito de San Fernando á dar sus descargos y defensas sobre el delito de hurto de que es acusado; y de no se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 7 de Agosto de 1876.—El Fiscal, Lorenzo Salas.—Francisco de Paula Lozano, Secretario.

San Sebastian.

D. Carlos Alonso Vargas, Teniente graduado, Alférez fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Luchana, número 28.

Habiéndose ausentado de la villa y Corte de Madrid el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón Rafael Ontoneda Alabot, natural de la ciudad de Toledo, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Telmo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastian 16 de Julio de 1876.—El Fiscal, Carlos Alonso Vargas.

Santander.

D. Ricardo de Aroca y Cruz, Comandante de infantería y Juez fiscal permanente de la plaza de Santander.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al Presbítero D. Francisco Ramiro Bartolomé, rematado por sentencia firme del Tribunal militar de Vitoria al penal de Santoña, hijo de D. Pedro y Doña Victoria, natural de Prádena, partido judicial de Sepúlveda, provincia de Segovia, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el improrrogable término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria, comparezca en la cárcel de esta ciudad á fin de prestar declaracion indagatoria en la causa que instruyo por haberse fugado del Hospital civil de la misma, donde se encontraba enfermo y preso, el día 27 de Junio último; prevenido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes judiciales que, caso de ser habido el expresado sujeto, procedan á su detencion y remision á la cárcel nacional de esta plaza.

Dado en Santander á 4 de Agosto de 1876.—Ricardo de Aroca.—Por su mandato, el Escribano, Ildefonso Jambrina.

Señas de D. Francisco Ramiro Bartolomé.

Viste de paisano, con levita, chaleco y pantalón negros, de 33 á 34 años de edad; es alto, grueso, cerrado de barba y con la cara salpicada de viruelas recientes.

Zaragoza.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por este primer edicto y término de 30 dias, que deben contarse desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los cabecillas carlistas D. Pascual Gamundi, natural de Maella, y á Joaquin Pallés, alias Marina, del mismo pueblo, y á Pascual Navarro, Oficial carlista, natural de Albarracín, quienes se presentarán en esta Fiscalía, sita en la calle del Coso, núm. 432 duplicado, á prestar declaracion en causa criminal que se les sigue por el saqueo de la casa de D. Francisco Perez Gutierrez, vecino de Caspe, que tuvo lugar el día 25 de Agosto del año 1874; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su prison, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital por convenir así á la recta administracion de justicia.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1876.—Felipe F. Gonzalez.

Juzgados de primera instancia.**Albacete.**

D. Luis Cavanillas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y mediante á no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su paradero, se cita, llama y busca á Ignacio Selva Plaza, de 18 años de edad y de estado soltero; María Antonia García Rubio, de 28 años, y Francisco Jimenez Gomez, de 30, y marido de la anterior, de oficio jornaleros, naturales y vecinos de La Gineta, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde el en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con el objeto de practicarse en sus personas ciertos reconocimientos y acordar lo demás que corresponda en la causa que se les sigue sobre lesiones entre sí; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose á los individuos de la policía judicial que las señas personales de los expresados tres sujetos son: las del primero estatura algo baja, pelo castaño, sin barba alguna, color blanco, ojos pardos y nariz regular; las de la segunda estatura regular segun su sexo, pelo negro, color moreno y ojos pardos, y las del tercero estatura alta, pelo negro, barba clara, ojos pardos, color moreno y enjuto de cara; vistiendo todes tres con tela de verano y como lo acostumbran hacer los de este país.

Dada en Albacete á 2 de Agosto de 1876.—Luis Cavanillas.—Por mandado de S. S., José Serna y Olivas.

Alberique.

D. Valero Bou y Burguesa, Abogado, Juez municipal de esta villa, y Regente el Juzgado de primera instancia de este partido por ausencia legal del Sr. Juez propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Prudencio Sanchis para que dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado á cumplir la inquisitiva que rindió en la causa que se sigue contra el mismo y otro sobre desobediencia; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alberique 31 de Julio de 1876.—Valero Bou.—Por su mandado, Jacinto Gomez.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que da fé me hallo instruyendo causa criminal de oficio con motivo de la muerte de Ramon Rodeño Gonzalo, de unos 42 años de edad, jornalero, natural de una de las provincias de Galicia, sin que se sepa el pueblo ni el nombre de sus padres, ni parientes, ni la residencia de ellos, de estado soltero y sirviente como hortelano en esta ciudad, á consecuencia de haberle cogido la máquina de una noria, á fin de que los que sean parientes más próximos del mismo comparezcan en este Juzgado en término preciso de seis días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á manifestar si quieren mostrarse parte en dicha causa, y si en ello tienen que exponer alguna cosa; apercibidos que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo se dará á la misma el curso que corresponda.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Agosto de 1876.—Jacinto Valentin.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Alcántara.

D. José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se heredan con derecho á los bienes y herencia intestada de Don Jacinto Holgado, vecino que fué de Brozas, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á exponerle; advirtiéndole que los que se han presentado hasta la fecha lo son Antonio Rico, Juan Jacones, D. Francisco Dominguez, Don Francisco Vivas Rico, D. Martín Lopez y Lopez, D. Feliciano Lopez y Lopez, D. Tibureio Holgado García, Socorro Holgado García, Doña Juliana Torres Lopez, Doña Cipriana Vivas Rico, Doña Valentina Lopez y Lopez y Doña Matilde Lopez y Lopez, como primos segundos del finado.

Dado en Alcántara á 2 de Agosto de 1876.—José María Guerrero y Rivero.—Por mandado de S. S., Pedro Caro Medina. —P

Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ferrandi Catalan, de esta vecindad, de estatura unos cinco piés, de carnes regulares, rubio, con el pelo id., ojos azules, nariz regular, barba poblada, de edad de 22 años, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio á Francisco Mas Segrelles, que fué de este domicilio; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se seguirá dicha causa en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar; rogando á las Autoridades acuerden la busca del Francisco Ferrandi Catalan, el que, siendo habido, se servirán ponerlo á mi disposicion con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Andújar á 2 de Agosto de 1876.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero.

Antequera.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito y llamo á Manuel Gonzalez Palomino, natural y vecino de esta ciudad, soltero, zapatero, de edad de 41 años, sordo-mudo, cuyas señas son: pelo negro, ojos idem pequeños y muy vivos, cara redonda y color trigüeño, el cual no ha sido habido en su domicilio y se ignora su paradero, para que dentro del término de 10 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á oír cierta notificacion en la causa que contra el mismo y otros pende por los sucesos ocurridos en esta ciudad la mañana del 19 de Enero de 1873 con motivo de la eleccion de un Diputado provincial, y de cuyos sucesos resultó la muerte de José Gomez y varios lesionados; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á los Sros. Jueces é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca de Manuel Gonzalez, y caso de ser habido le harán saber en forma este llamamiento.

Antequera 1.º de Agosto de 1876.—Juan Aragonés.—José M. Vida.

Arévalo.

D. Francisco Muñoz y Plaza, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Magin Fortuni Casellas, hijo de José y de Rosa, natural de Valls, casado, maquinista y de 43 años, y á Magdalena Ferrer Valls, natural de Barcelona, casada y de 36 años de edad, para que en el término de 15 días comparezcan en la audiencia de este Juzgado á fin de notificarles la sentencia recaída en la causa que se les ha seguido por lesiones á Antonia Muster Fargas; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la detencion del Magin Fortuni y le remitan con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dada en Arévalo á 3 de Agosto de 1876.—Francisco Muñoz.—Por mandado de S. S., Blas de la Cal.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Nicolás Martínez Grau, casado, carretero, de 31 años de edad, natural de Jarque y vecino de Torralba de Ribota, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la causa que en el mismo pende contra Elias Mora sobre robo en despoblado; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Ateca á 3 de Agosto de 1876.—Joaquin Ariza.—De su orden, Juan Manuel Gil.

Barcelona.—Afueras.

D. Eduardo Cabañes, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital por enfermedad del propietario.

Por el presente primer y unico edicto se cita y llama á Joaquin N., peon, que en el año próximo pasado, y ántes del día 1.º de Setiembre del mismo, hallándose en una casilla del ferrocarril de Francia por Figueras, cerca la puerta de Don Cárlos, entregó ó prestó una pistola de dos cañones Lafousé á Antonio German; al mozo que fué de la fábrica de gaseosas del pueblo de San Martín, de propiedad de D. José Munt, de aquella vecindad; y finalmente, á un jóven que ha trabajado en compañía de dicho Antonio German en la fragata *India*, en este puerto, con anterioridad al mes de Setiembre del año último, que prestó al mismo el día 1.º del susodicho mes de Setiembre un arma blanca, puñal con vaina rojiza, cuyos nombres, apellidos, paradero y demás circunstancias se ignoran, comparezcan ante mi Juzgado, sito en la calle de la Tapinería, núm. 33, piso segundo, de esta ciudad, y hacer dos audiencias dentro del preciso é improrogable término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de prestar declaracion en méritos de la causa criminal que se instruye sobre muerte violenta de Lucía Mariages contra su esposo el precitado Antonio German; con apercibimiento de pararles en caso de incomparecencia los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 28 de Julio de 1876.—Eduardo Cabañes.—Por mandado del Sr. Regente, Francisco Oller.

D. Eduardo Cabañes, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto cito y llamo á Juan Bertolin y Villagrasa, natural de Olva, trabajador de la fábrica la Cuarentena, sita en San Martín de Provensals, para que comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales al objeto de recibirle declaracion en méritos de causa criminal que sobre muerte violenta me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Además encarezco á las Autoridades, ya militares, ya civiles, procedan á la busca y captura del referido Bertolin, y en su caso la conduccion del mismo á las cárceles nacionales de esta capital á mi disposicion con las debidas seguridades.

Dado en Barcelona á 30 de Julio de 1876.—Eduardo Cabañes.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons y Labrés.

D. Eduardo Cabañes, Juez municipal de la villa de Gracia, y encargado del despacho del de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ramon Armengol, natural de Ciutadilla, vecino que fué de Juneda, y que últimamente residia en el pueblo de San Gervasio, de estado casado, de 28 á 29 años de edad, á fin de que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre tentativa de robo y lesiones á Isidro Estradé y Valls, acaecido en la mañana del 28 de Junio último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo cito y llamo al hombre de estatura alta que acompañaba al Ramon Armengol en la referida mañana del 28 de Junio último á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en méritos de la propia causa criminal.

Dado en Barcelona á 4.º de Agosto de 1876.—Eduardo Cabañes.—Por mandado de S. S., Vicente Jaime, Escribana.

Barcelona.—Pino.

D. Francisco M. Donnet, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre hurto contra Jaime Riba y otros, se cita, llama y emplaza á Jaime Riba y Mas, hijo de José y Eulalia, natural de Sellent, vecino de Tamarite, habitante en la calle del Torrente, 32, bajo, guarnicionero, casado, de 37 años, estatura alta, pelo rubio, cara redonda, ojos pardos, nariz y boca regulares; y á Gaspar Tort y Ribas, sastre, de 32 años, casado, natural de Matanzas y vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle de San Jerónimo, 38, tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días, contaderos desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Severo, 2, segundo; advirtiéndoles que caso de incomparecencia les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y subsiguiente conduccion de los expresados Riba y Tort á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 4.º de Agosto de 1876.—Francisco M. Donnet.—Joaquin Seoane.

Benavente.

D. José Arias Brime, Juez municipal de esta villa de Benavente, y accidental de primera instancia por traslacion del funcionario que lo era en propiedad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Mariano Gutierrez Bayon, sin apodo, natural de Bocigas, partido judicial de Olmedo, provincia de Valladolid, vecino de dicha ciudad en 2 de Marzo de 1874, y que vivia en la calle de Cantarranas, núm. 41, cuarto segundo, como empleado que á la sazón era en el Gobierno civil de la expresada provincia, el cual se hallaba en estado de soltero y tenia 25 años cumplidos, hijo de D. Alejandro Gutierrez, ya difunto, y de Doña Angela Bayon, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion y practicar con él otras diligencias en la causa criminal que contra el mismo se sigue como Delegado en 1873 del Sr. Gobernador civil que fué de esta provincia de Zamora D. César Ordáx Aveilla sobre haber arrancado por medio de un guardia civil el día 28 de Abril del mismo año un bando fijado al público en la puerta de la casa de Ayuntamiento de esta villa y otros excesos cometidos en pueblos de la jurisdiccion de este partido con fuerza de aquella clase que le acompañaba, los cuales fueron denunciados por D. Pio Crespo, Don Tomás Moran y otros, vecinos todos de esta dicha poblacion.

Se recomienda á todas las Autoridades y Tribunales se sirvan disponer la práctica de diligencias en busca del precitado D. Mariano Gutierrez Bayon, y habido que sea se le requerirá para que comparezca en este Juzgado en el término señalado y al objeto de que se ha hecho mérito.

Dada en Benavente á 31 de Julio de 1876.—José Arias Brime.—Por mandado de S. S., José Tejedor Llana.

Boitania.

El Sr. D. Miguel José Blasco, Juez de primera instancia de este partido, en la causa sobre asesinato de Silvestre Escuin, vecino que fué de esta villa, y en providencia de ayer, ha mandado que por medio de esta cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se haga saber á los cabecillas carlistas, titulados Generales Navarrete, Alvarez y Adelantado, Comandante Madrid, Oficial Pardo Martínez y sargento Juan Voltes, que pertenecieron á las facciones del Centro y cuyo pueblo de su naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, que en el término de nueve días, á contar desde el en que esta se inserte, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la referida causa; bajo apercibimiento de las penas que establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

Boitania 26 de Julio de 1876.—Pedro Armisen.

Búrgos.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente cito, llama y emplaza á Angel Rozas Abad, alias Conejo, natural y vecino de Villalmanzo, de 60 años de edad, de estatura cinco piés y una pulgada, pelo y cejas canoso, ojos castaños, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno y cojo del pié derecho, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de este llamamiento

en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por el delito de quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar y declarársele rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, policía judicial y Guardia civil procedan á la captura del indicado Angel Rozas Abad, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Búrgos á 3 de Agosto de 1876.—Buenaventura Yusta.—Por su mandado, José Cormensana.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, á D. Federico Leal y Marugan, casado, de edad como de 30 á 33 años, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba larga y poblada, que viste con elegancia, con el fin de que dentro del indicado término se presente en la cárcel de esta ciudad á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre estafa de 19.800 rs. á D. Santiago Moral y hermano, del comercio de esta capital; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Ignorándose el actual paradero del procesado D. Federico Leal y Marugan, contra el cual se ha dictado auto de prision provisional, recomiendo eficazmente á las Autoridades y agentes de policía judicial su busca y captura para que una vez habido se sirvan remitirlo preso con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado.

Dada en Búrgos á 3 de Agosto de 1876.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S., Santiago Munguero.

Cabra.

D. Ramon Soler y Cassas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Puisebu Ramirez, vecino que era de Encinas Reales, menor de 15 años, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado, acompañado de su padre, á fin de que le sea notificada la ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones.

Cabra 22 de Julio de 1876.—Ramon Soler y Cassas.—Por mandado de S. S., Manuel Muñiz.

D. Ramon Soler y Cassas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber como en este mi Juzgado y por ante el infrascrito Escribano se sigue causa criminal de oficio por hurto de tres caballerías menores de la propiedad de José Molina Nieto, de estos vecino, cuyas señas al final se anotan, que en la noche del 19 al 20 del actual fueron hurtadas hallándose pastando en olivares del partido de San Cristóbal, de este término, en la cual he acordado la busca de dichas caballerías; y por ello ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias con el fin acordado, y encontradas las pongan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legitima adquisicion.

Cabra 26 de Julio de 1876.—Ramon Soler y Cassas.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Señas de las caballerías.

Un borrico entero, de edad de cuatro años, pelo rucio claro, con el rabo un poco tronchado por la punta, sin hierro.

Otro borrico, tambien entero, cerrado, pelo rucio claro, y sin hierro.

Y el otro tambien entero, cinco años, pelo castaño, y en una de las orejas un mordisco de otro animal, faltándole por lo tanto un pedazo, y pequeño de cuerpo.

D. Ramon Soler y Cassas, Juez de primera instancia de este partido.

En causa criminal que de oficio pende en este Juzgado por hurto de una jaca de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Sessa, cuyas señas son: castaña, un pié blanco, la crin corta, sin hierro, de ocho años de edad, ejecutado la mañana del 26 del actual estando pastando en olivares de la propiedad de S. E., que sitúan al partido del Puntal, de este término; por lo tanto encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, se practiquen las más eficaces diligencias en busca de dicha caballería, y encontrada se ponga á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legitima adquisicion.

Cabra 29 de Julio de 1876.—Ramon Soler y Cassas.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Cáceres.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente se hace público que en causa pendiente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda contra María Gil Arias por hurto de dos piezas de tela de lana del comercio de D. Cecilio Ulecia, de esta vecindad, se ha acordado la detencion de Petra Flores Ruiz, natural de Guadalupe, soltera, de 23 años, de unas carnes regulares, blanca, pelo castaño, que tiene algunas pecas en la cara; y viste un guardapiés, unas veces color guinda con frisa morada, y otras amarillido, que hace seis ú ocho dias salió de esta capital en union de otras personas, ignorándose hácia qué punto,

En su virtud cito y emplazo á la Petra Flores Ruiz, de las señas expresadas, á fin de que en el término de 20 dias se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que no haciéndolo la parará el perjuicio que haya lugar; y ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y detencion de la referida Petra Flores Ruiz y se remita á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades, pues en ello administrarán justicia.

Dada en Cáceres á 29 de Julio de 1876.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Saturnino Gonzalez y Celaya.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 20 dias, que empezarán á contarse desde que aparezca inserta esta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Ceferino Perez Lopez, hijo de José Manuel y de María Alberta, natural de Combarros, Ayuntamiento de Poyo, partido judicial de Pontevedra, de 23 á 25 años, soltero, marinero y sin instruccion, de estatura regular, carnes id., cara redonda, ojos pardos, nariz y boca regular y barba poca, que se encuentra en libertad bajo fianza personal prestada por D. Manuel Cantero, vecino de esta ciudad, para que se presente en la cárcel de la misma á notificársele auto de fecha 22 de Mayo último, por el que se eleva á plenario la causa que contra el mismo y otro se sigue por el delito de falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que corresponde á la ley de Enjuiciamiento criminal y hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás á quienes competan practiquen y manden practicar diligencias en su busca, remitiéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 31 de Julio de 1876.—José Penichet y Calimano.—José Rafael Escassi.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente, y á virtud de causa que se sigue en este Juzgado á consecuencia de haberse quejado Celestino Suarez Santiago, natural de Calahorra, vecino de Santa María de Huerta, hijo de Juan y de Dolores, de 19 años, soltero, jornalero y soldado del banderin de Ultramar, de haberle sido robada una moneda de 5 duros y un pañuelo blanco de algodón, cito, llamo y emplazo á los padres del referido para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la de Logroño y Soria, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda para ofrecerle dicha causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 31 de Julio de 1876.—José Penichet y Calimano.—Cayetano Grotta.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre de estatura regular, vestido con pantalon como de color de café con leche, chaqueta un poco más oscura y sombrero negro con alas extendidas, que la mañana del 22 del mes último, siendo como las cinco de ella, penetró en la zapatería establecida en la accesoria de la casa núm. 52, calle del Sacramento de esta ciudad, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa que sigo por consecuencia del robo verificado la mañana de dieho día en la referida accesoria; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 1.º de Agosto de 1876.—José Penichet y Calimano.—Cayetano Grotta.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Rodriguez y Casal, de 25 años, hijo de José y de Manuela, soltero, trabajador del muelle, y natural y vecino de esta plaza, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en causa que le instruyo por hurto; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 28 de Julio de 1876.—Ramon de Sendra.—Francisco Moldes.

Calamocha.

D. Faustino Ortega, Juez de primera instancia del partido de Calamocha.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Tomás Bernad y Fuertes, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco dias comparezca ante este Juzgado á fin de prestar cierta declaracion en la causa criminal que se instruye sobre desaparicion de un proceso; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Calamocha á 28 de Julio de 1876.—Faustino Ortega.—Por mandado de S. S., Juan José Sebastian.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud.

Por el presente se llama á Diego Anton y García, natural de Monóvar, de 13 años de edad, residente en esta ciudad, de oficio herrero, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial acordada en causa que se instruye contra aquel y otros sobre robo de gallinas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 14 de Julio de 1876.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, Manuel Palomares.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se llama á D. Trifon Garcés y Hernandez, á su mujer Doña Francisca March y á Cristóbal Gonzalez y Almazan, vecinos que fueron de esta ciudad, y habitantes actualmente los dos primeros en Madrid y el último en Zaragoza, sin que se sepa la calle y número, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial acordada en la causa que se instruye contra Pedro Sancho Jimeno, alias Pompo, sobre homicidio de Fermin Alconchel.

Dado en Calatayud á 22 de Julio de 1876.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, Manuel Palomares.

Carballino.

D. Adolfo Grande y Ruiz, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á Matías Fernandez Dominguez, viudo, labrador, de 58 años de edad, natural y vecino de la parroquia de San Miguel de Piteira, en este partido, de estatura alta, pelo negro algo cano, ojos castaños oscuros, nariz regular, barba poblada entrecana, cara redonda, color trigueño; viste pantalon, chaleco y chaqueta de pardomonte viejos y remendados, calza zuecos y usa sombrero chato negro y viejo, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser notificado de la sentencia ejecutoria que recayó en causa que contra él y otros se formó por falso testimonio; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á su detencion y captura, y en caso de ser habido ponerlo á mi disposicion con las seguridades debidas.

Carballino 24 de Julio de 1876.—Adolfo Grande.—De su orden, Camilo María Ramos.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á Florentina García Querol, natural de Barcelona, vecina de esta ciudad, mendiga, viuda, de 48 años, para que se presente en este Juzgado á practicar cierta diligencia en el expediente de ejecucion de sentencia dimanante de la causa criminal seguida en el mismo sobre hurto; advertida que si trascurrido dicho término no verifica su presentacion la pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 10 de Julio de 1876.—Rafael Pajaron.—José Bayo.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Ortolano Muñoz, natural de Mislata, provincia de Valencia, hija de Pedro y Francisca, soltera, lavandera, de 22 años, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado para ampliar la declaracion que tiene prestada en causa que contra la misma se sigue sobre robo de 160 rs. á María del Rosario Santa Cruz.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares, Gobernadores, Jueces y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la misma, y hallada que sea la conduzcan á este Juzgado; pues así procede en obsequio á la recta administracion de justicia.

Dada en Cartagena á 27 de Julio de 1876.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Ramon Sanchez Seriola, natural de Dalias, vecino de la Union, minero, de 40 años de edad, casado, para que en el expresado término, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre desobediencia y resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Además exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en estas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 28 de Julio de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Manuel Belda.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Perez, vecino del Campo de San Javier, jornalero, como de unos 17 años de edad, sin que consten otras circunstancias para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Pedro Senllen San Nicolás, y sucesiva muerte, pues así lo tengo acordado en la referida causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Además exhorto á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial á que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en estas cárceles á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cartagena á 30 de Julio de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Manuel Belda.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Jimenez, sin más antecedentes, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa que á virtud de carta-orden de la Audiencia del territorio se instruye de nuevo por haber desaparecido la primitiva durante la insurreccion cantonal de esta plaza sobre lesiones á José Sanchez Aznar; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se recomienda á los Sres. Jueces, Tribunales, Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan disponer la práctica de diligencias en averiguacion del paradero del citado Juan Jimenez, y habido que sea lo conduzcan por los debidos tránsitos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 31 de Julio de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Sanchez Aznar, hijo de José y de Dolores, natural de esta ciudad, soltero, carretero y de 17 años de edad, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue contra Juan Jimenez sobre lesiones á quien cuya comparecencia se interesa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 31 de Julio de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Murcia y á Antonio Martínez, vecinos que han sido de esta ciudad en la Diputacion del Algar, sin más antecedentes, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue contra D. Juan García sobre sustraccion de tabacos del estanco de la nombrada Diputacion del Algar; apercibidos ámbos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 2 de Agosto de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

Castro del Rio.

D. Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber como en este Juzgado y Escribania del actuario que refrenda se instruyen diligencias sumarias con motivo de la aparicion de una mula en el cortijo de Bañuelos el Alto, término de Espejo, que tuvo lugar en el mes de Abril próximo pasado, cuyas señas son: pelo castaño, siete años de edad, alzada seis cuartas y 11 dedos, con un hierro en el muslo derecho; y en providencia que he dictado he dispuesto se fije el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para que se presente ó comparezca en este dicho Juzgado en el término de 30 dias al que sea su legítimo dueño con los documentos que comprueben su legitimidad.

Dado en Castro del Rio á 28 de Julio de 1876.—Pedro Güeto.—El actuario, Alonso Osuna y Ortega.

Castuera.

D. Félix García Baquero, Juez de primera instancia de este partido judicial de Castuera.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Juan Matías de Godoy Izquierdo para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de su insercion en la GACETA, se presente en los estrados de este Juzgado á fin de notificársele las sentencias dictadas en la causa seguida en su contra y la de otros por homicidios y lesiones graves ocurridos en el pueblo de Benquerencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que proceda, pues así lo tengo mandado en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa referida.

Dado en Castuera á 3 de Agosto de 1876.—Félix García Baquero.—Por mandado de S. S., José de la Cueva.

Celanova.

D. Venancio Meruéndano y Mosquera, Juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por segunda vez

á Camilo Jacobo de la Facha, parroquia y Alcaldía de Villamea, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la Escribania del que refrenda á ser notificado de una providencia dictada en demanda de pobreza que contra él y otros propuso su hermana Generosa Jacobo, de la misma vecindad, para litigar en juicio de menor cuantía sobre reclamacion de dos fincas; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo continuará aquella su curso y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en Celanova á 26 de Julio de 1876.—Venancio Meruéndano.—De orden de S. S., Pablo María de Porras.

Cieza.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nacion hago saber que en este Juzgado se sigue sumario de causa criminal por el delito de alzamiento de géneros comerciales contra José Palazon Andreu, natural y vecino de Fortuna, de 40 años, casado, comerciante, hijo de José y María, sin instrucion, de estatura alta, color moreno, pelo castaño, cerrado de barba, ojos pardos, nariz larga; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño y alpargatas; en el cual he acordado dirigir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á las expresadas Autoridades se proceda á la busca y captura del referido Palazon, concediéndole para su presentacion en este Juzgado el término de 40 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cieza á 2 de Agosto de 1876.—Pedro María Orts.—Por su mandado, Mariano Julia Barron.

Colmenar Viejo.

Licenciado D. Máximo Rozalem, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion del partido por indisposicion del efectivo.

Por la presente requisitoria y término de 20 dias se llama al autor ó autores de la sustraccion de mimbre verificada el dia 15 del actual del molino titulado de la Hoz, término de Las Rozas, de la propiedad de Alejandro Lecena.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la busca, captura y remision á este dicho Juzgado del autor ó autores de la sustraccion y de las personas en cuyo poder se hallasen los 14 haces de mimbre sustraído, á no ser que acrediten su legitima adquisicion.

Dada en Colmenar Viejo á 22 de Julio de 1876.—Máximo Rozalem.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Licenciado D. Máximo Rozalem, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion del partido por indisposicion del efectivo.

Por la presente requisitoria se llama á D. José Arias Cubillo, de 32 años de edad, casado, empleado, que ha vivido en Madrid, calle de Bordadores, núm. 7, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por abusos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le será declarado rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho procesado D. José Arias Cubillo.

Dada en Colmenar Viejo á 26 de Julio de 1876.—Máximo Rozalem.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Corubion.

D. Manuel Cardalda Martínez, Juez municipal y accidentalmente de primera instancia de este partido de Corubion.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Valiña Mouzo, vecino de la parroquia de Carantoña, de estatura regular, de unos 20 años; tiene pelo castaño claro, ojos azulados, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color sano y colorado; viste calzon, chaqueta y polainas de lana del país, camisa y calzoncillos de lienzo, y otras veces de estopa, chaleco de paño negro, sombrero negro y bajo, y calzan unas veces zapatos, otras zuecos y algunas ocasiones anda descalzo, sin que consten otras circunstancias, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para rendir declaracion de inquirir en el sumario que contra el mismo procesado se instruye por homicidio de su convecino Manuel Castiñeira Valiña, ocurrido al anochecer del 18 del actual en la romería de Santa Marina, términos de la parroquia de Jariña, habiéndose decretado en el referido sumario la prision provisional del Valiña Mouzo; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero y ruego á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Benito Valiña Mouzo, remitiéndolo á la cárcel de este partido á mi disposicion y con la conveniente incomunicacion y seguridad.

Dada en la villa de Coreubion á 30 de Julio de 1876.—Manuel Cardalda Martínez.—Por su mandado, Manuel Recamian Quintana.

Chiclana.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á las Autoridades ci-

viles y militares procedan y manden proceder á practicar diligencias en la busca de las dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, que desaparecieron del sitio del Piojo, partido del Aguila, término de Vejer.

Dada en Chiclana de la Frontera á 1.º de Agosto de 1876.—Leopoldo Gandarias.—Luis Gonzalez Menendez.

Señas de las caballerías.

Una burra rucia oscura, de tres años, mediana, con hierro Y otra burra parda clara, de dos años y mediana.

Daimiel.

D. Ernesto Ayllon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Eladio Bordallo, natural de esta villa y vecino de Pozo Cañada, provincia de Albacete, que en la tarde del dia 24 de los corrientes sustrajo dos caballerías menores que se hallaban pastando en el sitio de la Abuera, de este término, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre dicho delito; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de la Nacion, encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura, detencion y conduccion á este Juzgado del mencionado Bordallo y caballerías, cuyas señas de uno y otras se fijan al final.

Dado en Daimiel á 26 de Julio de 1876.—Ernesto Ayllon.—Por su mandado, Mariano Pinilla y Morales.

Señas del procesado.

Estatura baja, delgado, pelo rubio y barba escasa; va vestido con pantalon claro, blusa de tela mallorquina tambien clara, pañuelo á la cabeza y con pañuelo de fieltro ceniciento.

Señas de las caballerías.

Una burra parda, cerrada, y otra pelo negro, de dos años de edad, estrellada, rucia, pequeña y con las patas algo recias.

Dénia.

D. Vicente Astor Segura, Juez de primera instancia de Dénia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, el cual iba vestido de labrador, color moreno, cerrado de barba, bajo de estatura y algo grueso, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, por ignorarse su paradero, comparezca en este Juzgado á fin de indagarle en la causa que se sigue sobre lesiones con arma de fuego á Bautista Molina Cantó; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley; rogando á las Autoridades judiciales, á las administrativas y á los dependientes de policia judicial practiquen las diligencias que sean oportunas para la detencion, y lograda lo remitan á la cárcel de este partido, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dado en Dénia á 3 de Julio de 1876.—Vicente Astor.—El actuario, Francisco Gomez.

Dolores.

D. Juan Tomás Herrero, Juez de primera instancia de esta villa de Dolores y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud á no haber sido hallados, se cita, llama y emplaza á José Cerdan Diaz y D. Antonio Ruiz, vecinos que han sido de Torreveja el primero y de Madrid el segundo, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á rendir cierta declaracion en el mismo que se instruye sobre aprehension de contrabando y falsificacion; apercibiendo á dichos dos sujetos que si no comparecen dentro del término de 15 dias les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dolores 26 de Julio de 1876.—Juan Tomás Herrero.—Por su mandado, Gregorio Romero.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Juan Tomás Herrero, Juez de primera instancia de esta villa de Dolores.

Por la presente requisitoria, y mediante á no haber sido encontrada en su domicilio, se cita, llama y emplaza á María de los Dolores Paredes Berenguer, vecina que ha sido de Alicante, para que dentro del término de 15 dias se presente en las cárceles de este partido para ser conducida al correccional en que deba extinguir la pena de seis meses y un dia de prision mayor que le han sido impuestos por la Superioridad en causa que se le ha seguido sobre denuncia falsa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha rematada y conducirla á estas cárceles con las seguridades convenientes, caso de ser habida; apercibiendo á la referida María Dolores Paredes que si no comparece en el plazo prefijado se la declarará rebelde y contumaz y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dolores 27 de Julio de 1876.—Juan Tomás Herrero.—Por su mandado, Gregorio Romero.

Ecija.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, que se contarán desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, á Antonio Caro y Perez, que ha sido de este domicilio, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado

para evacuar cierta cita que le resulta en el sumario que en el mismo y ante el infrascrito se sigue contra Francisco de la Fuente Heredia por atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del mismo, y que no pueda alegar ignorancia, se expide el presente en Eciija á 27 de Julio de 1876.—Luis de Funes.—Por mandado de S. S., Gumersindo de los Reyes.

Elche.

D. Juan Bautista Esteve, Juez de primera instancia de esta ciudad de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber á José Ruiz y Pascual, vecino de Crevillente, que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á satisfacer las 25 pesetas de la multa que le fué impuesta en la causa sobre lesiones, segun resulta de las diligencias de ejecución de la sentencia dimanantes de aquella; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que diere lugar; y asimismo se encarga la captura del Ruiz, si en el acto de ser habido no satisface con el correspondiente papel las mencionadas 25 pesetas, á todos los agentes de policía judicial, poniéndolo á mi disposicion en las cárceles de este partido.

Elche 31 de Julio de 1876.—Juan Bautista Esteve.—Isidro Belda.

Estella.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los parientes y demás personas que puedan dar noticias de quién sea un cadáver de hombre y al parecer soldado, segun los fragmentos de ropa que se le encuentran, extraído de la orilla del rio Ebro, inmediato al puente del molino harinero de la villa de Lodosa, el 26 del actual, en descomposicion completa, al cual se le encontraron un cinturón de vaqueta, una cartuchera y fragmentos de paño encarnado, para que se presenten en este Juzgado en el término de 15 días á fin de suministrar al mismo algun dato sobre la identidad de su persona y motivo de su muerte.

Dado en Estella á 30 de Julio de 1876.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Martin Pegenante.

Fraga.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de la ciudad de Fraga y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Longan Oriol, Sebastian Arnau, Baltasar Jornet, José Olona Llinás, Antonio Mur y Tarragó, José Blanco Ferran, Lorenzo Sentís y Manuel Millanes, vecinos de Aytona, voluntarios que fueron de la República en la misma villa de Aytona, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente en que se inserte en la GACETA DE MADRID la presente, comparezcan en este Juzgado y sus cárceles á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que instruyo por asesinato de Francisco Palau, alias Grabat; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin presentarse les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Encargo al propio tiempo á todas las Autoridades procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos disponer sean conducidos á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Fraga á 30 de Julio de 1876.—José María de Melgar.—Por su mandado, Pablo Nart.

Fuentesauco.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Petra Mateos, vecina de Mayalde, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal con objeto de declarar en la causa criminal que se sigue contra Miguel Alvarez Fernandez por lesiones á Francisca Santos; apercibiendo á la Petra que de no presentarse la parará el perjuicio consiguiente.

Fuentesauco 28 de Julio de 1876.—José Petit y Alcázar.—Vicente Rodriguez.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Tabares, vecino de Zamora, cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de declarar al tenor de la cita que le ha hecho Patricio Rodriguez Alfageme, vecino de Fuentes Preadas, procesado en la causa por hurto de maderas de una alameda de Doña Antonia Alvarez Barba, vecina de Zamora, madre política del D. Antonio; apercibido este que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Fuentesauco 2 de Agosto de 1876.—José Petit y Alcázar.—Vicente Rodriguez.

Getafe.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de quienes sean dos hombres, uno joven con blusa blanca y otro como de 40 años, con un traje usado, que en la noche del 18 de Junio último robaron á Ulpiano Aguado, en término de Fuenlabrada, una yegua roja, como de la marca, de nueve á 10 años de edad, bastante pelifolia y un poco maceral de la

izquierda y varios efectos de lana; en cuya causa se ha acordado expedir la presente, por la cual se señala á dichos hombres el término de 10 días para que se presenten en la cárcel pública de este partido á prestar la oportuna declaracion inquisitiva; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Además encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial de la Nacion procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de los expresados dos desconocidos, así como de la caballería robada.

Dado en Getafe á 17 de Julio de 1876.—Félix de Prat.—Por su mandado, Juan de Dios Benavente.

D. Félix Prat y Larran, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria y término de 20 días cito, llamo y emplazo á los tres hombres armados, desconocidos, que en la mañana del 3 de Mayo último, en el sitio de las Carcabas, término de Móstoles, asaltaron el coche-correo de Extremadura y robaron á los viajeros, llevándose tambien un caballo de los del tiro, y dejando otro de los que montaban los malhechores, con el fin de que se presenten en este Juzgado á recibirles declaracion indagatoria por los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye sobre dicho hecho.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos malhechores, cuyas señas que constan hasta el día se expresan á continuacion; y en el caso de ser habidos los remitan á este Juzgado en clase de detenidos con las seguridades convenientes, así como de cualquiera otra persona en cuyo poder hallaren el caballo que se llevaron del tiro, cuyas señas tambien se expresan al final de esta requisitoria.

Al mismo tiempo se hace saber se encuentra depositado en esta villa por orden del Juzgado un caballo, cuyas señas igualmente se detallarán, que abandonaron los malhechores en su huida por cansado, y se ignora quién sea su dueño, así como los efectos que llevaba, con el fin de que de quien sean comparezca en este Juzgado dentro del mismo término á hacer las reclamaciones que tenga por conveniente; bajo apercibimiento en otro caso de parar al que sea dueño el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Getafe á 29 de Julio de 1876.—Félix Prat.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Señas de los malhechores segun la declaracion prestada al folio 73 de la causa.

Un hombre á caballo y provisto de un arma de fuego corta; llevaba gorra con pasamontañas que le cubria la cara, y eapa puesta.

Otro hombre tambien á caballo y provisto de arma de fuego corta, con sombrero bajo de ala caída, con capa, de estatura regular, pecoso de viruelas y algo rubio; montaba un caballo negro.

Y otro hombre tambien á caballo y provisto de arma de fuego corta, más bajo que el anterior, con capote de monte y sombrero lo mismo que este último; y todos como de 30 á 40 años de edad.

Señas de los malhechores segun la declaracion prestada al folio 96.

Un gitano llamado Leoncio, cuyo apellido se ignora, el cual usa sombrero ancho con dos respuntes en el borde, camisa de cuello corto, sin corbata, chaqueta corta negra con adornos largos, pantalon negro estrecho, botinas negras y otras veces zapato blanco con laze, faja negra y gasta reloj de plata con cadena dorada larga que la lleva pendiente del cuello, y un anillo dorado con piedras en la mano derecha, de estatura regular, con patillas y bigote algo rubio.

Y otro gitano llamado Manuel, cuyo apellido tambien se ignora, de estatura alta, grueso, moreno, cerrado de barba negra, sin patillas ni bigote, pelo corto negro, y gasta sombrero fino negro de ala pequeña y arrugada la copa, prusiana corta negra rizada con adornos de seda, y cuello de terciopelo negro con adornos y boton á especie de alamares, chaleco negro con cuello y solapa de terciopelo, camisa de cuello corto, rizada y calada la pechera, pantalon claro con rayas cortas fuerte y estrecho de corte inglés, faja fina negra, botinas blancas con botones negros, con chanclo de diferente color, con vara y tralla, y gasta tambien corbata con anillo ancho dorado.

Señas del caballo que robaron quitándole del tiro del coche asaltado.

De la marca escasa, cerrado, capon, color negro, rozado el cuello del tiro, con pelos blancos en el lemo.

Señas del caballo que dejaron los malhechores en lugar del anterior.

De más de la marca, entero, cerrado, color castaño oscuro, con la pata izquierda calzada.

Señas del caballo que uno de los ladrones dejó en su huida abandonado por cansado en el Arroyo Abroñigal, ventorro llamado de Zapata.

Un caballo capon, pelo negro con pelos blancos en la frente, calzado, armiñado de las extremidades posteriores, de 14 años de edad, de siete cuartas, cojo de la extremidad posterior derecha, con la marca B en la nalga izquierda, un aparejo como de matutero, compuesto de una almohada y celcha vieja, una cincha de correa de charol, unos estribos, una cabzada con hebillas doradas, un bocado con sus riendas de correa, una capa con embozos claros en mediano uso, unas alforjas encarnadas, un morral de badana y una manta á cuadros de azul y blanco, buena, de las llamadas morellanas.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

En virtud del presente se cita y llama á Juan Gomez Grandas, agente que fué de orden público en esta capital, cuyas circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en los Miradores de la plaza de Bib-Rambla, á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 29 de Julio de 1876.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

Grandas de Salime.

D. Marcelino Rodriguez, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de Grandas de Salime.

Doy fé que en la causa de que se hará mérito se pronunció por ante mí la sentencia que á la letra es como sigue:

En la villa de Grandas de Salime, capital del término y partido del mismo nombre, á 9 días del mes de Mayo de 1876, el Licenciado D. Ceferino Gamoneda, Juez de primera instancia del mismo, por ante el Escribano habilitado de actuaciones que autoriza dijo:

Que ha visto esta causa sustanciada de oficio contra Manuel Naveiras Diaz, natural de Fornaza, en el partido de Fonsagrada, y vecino de Bustelin, del término municipal de Ibias, de estado viudo, de instruccion incompleta, de profesion labrador, de 57 años de edad segun la certificacion de su partida bautismal que obra al folio 38, de buena conducta segun el informe al folio 43, y sin antecedentes penales, segun la certificacion que principia al folio 36, por atribuirle el uso de una cédula personal que, aunque verdadera, habia sido expedida á favor de otra persona; y

1.º Resultando que al practicarse un reconocimiento por el Jefe de la columna de operaciones en el Occidente de esta provincia, y segun se expresa en la comunicacion folios 2 y 3, fué hallado el procesado teniendo en su poder la cédula personal que obra al folio 4.º, cédula que llamaremos verdadera, porque segun lo declarado por el Alcalde de Fonsagrada al folio 23, ella corresponde al talon de la misma, obrando aquel como debia en las oficinas de la indicada Alcaldía:

2.º Resultando que apareciendo expedido tal documento á nombre de Andrés Lopez Conde, de Villarin de Abajo, y manifestando el suyo verdadero Naveiras Diaz en el acto de ser detenido, hizo esto presumir al Jefe de la citada columna que el aturdimiento le impidió sin duda recordar el expreso en la cédula, dándose de este modo lugar á la detencion é instruccion de diligencias por la Autoridad militar primero, y luego por este Juzgado, visto que no resultaban méritos que indicasen delito que tuviese el primer carácter y que debia el hecho quedar reducido á los límites de un delito comun, caso de existir:

3.º Resultando que al presentar descargos el repetido procesado en la indagatoria que prestó desde el folio 4 al 6 vuelto, rectificada á los folios 31 y 32, terminantemente manifestó que se habia propuesto marchar á la Rioja para proporcionarse el sustento dedicándose al trabajo de las viñas, lo que no pudo efectuar por haber pasado la época oportuna mientras se curó de una pierna que se habia lastimado, y que con tal motivo procurara la cédula personal en San Antolin y Fonsagrada, siéndole negada en el primer punto por no estar allí empadronado, y no queriendo tomarla en el segundo á causa del excesivo precio de 40 reales que por ella le exigian, habiendo tomado por 2 la suya que le ofreció Lopez Conde al saber lo que le ocurria, reservándola por la razon antes indicada con intencion de utilizarla llegada que fuera la época de ir á segar á Castilla, por creer que aquella le podia servir segun dice el testigo Andrés Mendez, folios 17 vuelto y 18, quien con los otros dos testigos que le preceden confirma la buena conducta del procesado asegurada, por el Alcalde de Ibias en la certificacion del particular que ya queda citada:

4.º Resultando que el Promotor fiscal propone en su acusacion de los folios 52 al 54, que como reo del delito previsto por el párrafo segundo del art. 322 del Código penal, se imponga al procesado la multa de 417 pesetas y costas desde el folio 30, con la prision subsidiaria correspondiente; y que la defensa solicitó la absolucion, sin que por una ni otra parte se haya propuesto, ni por consiguiente practicado ninguna clase de prueba:

1.º Considerando que atendido el sentido de las disposiciones contenidas en la seccion 3.ª del capítulo 4.º de igual titulo del libro 2.º del citado Código penal, el uso de una cédula personal, ya sea ella falsa ó verdadera, y en el último caso expedida á favor de una persona, debe entenderse para aquellos actos en que se halla prevenida la exhibicion de tales documentos; y además que el uso, segun la misma palabra lo da á entender, debe tener cumplido efecto, sin que por lo mismo baste para calificarlo debidamente que se presuma que se piense hacer:

2.º Considerando que á más de lo dicho el apartado del artículo 322 del repetido Código parte del supuesto del uso hecho ya, y no de la presuncion ó intencion de hacerlo, cuyo este último caso no pena expresamente:

3.º Considerando que teniendo en cuenta los móviles que impulsaron á Naveiras Diaz á la adquisicion de la cédula expedida á nombre de Lopez Conde; al objeto que él se proponia con ella, y sus buenos antecedentes y conducta no revela tampoco intencion ni tentativa de cometer un delito;

Fallo que, fundado en el contenido de las legales disposiciones citadas y en el de los artículos 89, 118 y 119 de la ley de Enjuiciamiento criminal, debo de absolver y absuelvo libremente al repetido Manuel Naveiras Diaz, declarando las costas de oficio, bajo la aprobacion de S. E. la Sala de lo

criminal de la Audiencia del distrito, á la que y por conducto de su Ilmo. Sr. Presidente se eleve la causa original, previo emplazamiento del Sr. Promotor fiscal y del procesado.

Así lo acordó, mandó y firma el expresado Sr. Juez.—Doy fé.—Ceferino Gamoneda.—Ante mí, Marcelino Rodríguez.

Así resulta literalmente de la sentencia inserta, á que me remito; y para su insercion en los periódicos oficiales para que sirva de notificación al Manuel Naveiras Díaz, á quien además se cita y emplaza á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial*, comparezca ante la Excmo. Sala de lo criminal de S. E. la Audiencia del distrito á defenderse á medio de Procurador y Abogado que designará, advertido que en otro caso se le nombrarán de oficio, expido el presente en Grandas de Salime á 13 de Julio de 1876.—Marcelino Rodríguez.

Guernica.

D. Enrique Arizpe Yarza, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Bautista de Basterrechea, Notario inhabilitado, vecino de esta villa y cuyo paradero se ignora, para que dentro de ocho días, á contar desde la publicación é insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue contra D. Juan Domingo Navea y D. Juan Canalechevarría por prisión, embargo y venta de bienes que causaron á D. Víctor de Zabalaquerna.

Dado en Guernica á 28 de Julio de 1876.—Enrique Arizpe.—Por mandado de S. S., Remuando Alonso.

D. Enrique Arizpe Yarza, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. Pedro de la Torre, vecino que fué de la villa de Munguía en el año de 1872, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á declarar como testigo en la causa que se instruye en este Juzgado contra Pedro Cajigar y otros sobre descaute á la Autoridad, según lo he acordado en providencia de este día por ignorarse actualmente su paradero.

Dado en Guernica á 29 de Julio de 1876.—Enrique Arizpe.—Por mandado de S. S., Vicente de Galbarza.

Hervás.

D. Mauricio de la Muela y Negrete, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Hervás y su partido.

Certifico que por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio de Cáceres, con fecha 21 de Junio pasado, se ha dictado sentencia en la causa seguida en este Juzgado contra Antonio García de la Cruz Gonzalez por lesiones á Vicente Gutiérrez Díaz, por la que se condena al primero en un mes y un día de arresto mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de su condena, y en las costas procesales; reservándose su derecho al segundo para reclamar la indemnización civil en el juicio correspondiente, y se manda deducir el oportuno testimonio por lo relativo á la falta cometida por Vicente Gutiérrez, mandando que se haga saber á quien corresponda.

En su virtud, y como se ignore el paradero de Vicente Gutiérrez Díaz, pues carece de vecindad y residencia fija, el señor Juez de este partido en auto de esta fecha ha acordado se le haga saber lo resuelto por la Superioridad por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia á fin de que le sirva de notificación; mandando extender la oportuna cédula, que se insertará en los periódicos citados.

Y con el fin de que tenga efecto lo mandado, pongo la presente cédula de notificación, que firmo en Hervás á 4.º de Agosto de 1876.—Mauricio de la Muela y Negrete.

Herrera del Duque.

D. José María La Iglesia, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Roman Corchero y Jimenez, cuyas señas se expresan á continuación, por hurto de cuatro reses vacunas á Eugenio Muñoz, vecino este de Casas de Don Pedro, en la cual por haberse fugado el procesado de la cárcel del Puerto de Santa Cruz el día 19 del corriente mes he acordado la insercion del presente edicto requisitorio en la GACETA DE MADRID para que por los agentes de la policía judicial se procure la busca y captura del dicho procesado, remitiéndole con las seguridades necesarias á este Juzgado si fuese habido, y al cual se señala el término de 10 días para que comparezca; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiese lugar, y se le declarará rebelde con arreglo á la ley.

Dado en Herrera del Duque á 28 de Julio de 1876.—José María La Iglesia.—El actuario, Juan Priego.

Señas del fugado.

Buena estatura, color trigueño, barba poblada, nariz regular, ojos melados, pelo castaño oscuro, y de 36 años de edad; viste pantalón y chaqueta de paño pardo, chaleco de paño negro, camisa blanca, boreguies de becerro blanco y sombrero de paño negro á estilo del país; siendo natural de Peñalsordo y vecino de Navalnoral de la Mata.

Huelva.

D. José Natalio Cornejo, Juez municipal de esta capital, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Antonio Rejas Taniñes, natural de Medina de las Torres, provincia de Badajoz,

vecino de esta villa, hijo de José y de Blasa, de estado viudo, de ocupacion expendedor de periódicos y billetes, y de 52 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura regular, ciego, pelo castaño, nariz afilada, cara regular y color trigueño, por el delito de lesiones graves, se ha mandado citar al susodicho para la práctica de cierta diligencia; é ignorándose su actual paradero, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuyo partido se encuentre el Antonio Rejas, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren ó presumieren su paradero, lo citen y hagan comparecer en este dicho Juzgado dentro del término de ocho días; bajo apercibimiento en otro caso de proceder contra dicho procesado á lo que haya lugar.

Huelva 28 de Julio de 1876.—José Natalio Cornejo.—El actuario, Vicente Mendez Caballero.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital ha mandado en providencia de esta fecha se cite á Teresa Ibañez Lopez, natural de Granada, vecina de esta capital, de estado soltera, expendedor de billetes de lotería y de 40 años de edad, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de ocho días, bajo la multa de 25 pesetas, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se sigue sobre lesiones graves á la misma; é ignorándose su actual paradero, se la hace la citacion acordada por medio de la presente.

Huelva 28 de Julio de 1876.—El actuario, Vicente Muñoz y Caballero.

Illescas.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de este partido de Illescas.

Por el presente hago saber que en la causa de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

• Sentencia.—En la villa de Illescas, á 14 de Marzo de 1876, el Sr. D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta causa criminal incoada de oficio y seguida entre partes, de la una el Promotor fiscal y de la otra por el Procurador D. Bernardo Roman Pacho, en nombre de Jerónimo Navarro y Pastor, sin apodo, natural y vecino de Madrid, casado, carpintero, de 31 años, y de Eugenio Aransaez y Martinez, sin apodo, natural de Ollauri, provincia de Logroño, vecino de Madrid, soltero, Profesor de música, de edad de 30 años; y el Procurador D. José María Gonzalez, en nombre de Genaro Almonte y Bona, sin apodo, natural de Sevilla, vecino de Madrid, de estado soltero, estudiante de Medicina, de edad de 25 años, todos con instrucción, y el último no procesado anteriormente, siéndolo en la actualidad con aquellos por falsificación de un documento privado y estafa frustrada:

1.º Resultando que noticiosa la Guardia civil el día 24 de Abril de 1875 que en la tarde anterior se habian presentado en la villa de Carranque tres sujetos desconocidos que se habian hecho sospechosos, lo indagaron y confesaron que habian ido con una carta supuesta de un corresponsal de Eustaquio Alonso á reclamar á este 4.000 rs., que la esposa en ausencia de su marido no quiso satisfacer; cuyos hechos se declaran probados por las confesiones de los procesados, carta supuesta y reconocida por aquellos y por las declaraciones de Eustaquio Alonso y Francisca Casarrubios:

2.º Resultando que indagados los procesados, tanto ante la Guardia civil como despues por el Juzgado, confesaron que se concertaron en Madrid para la estafa, y con ausencia de los tres se supusiera y escribiera la carta que dirigieron á Carranque por el correo; cuyos hechos se declaran probados por las declaraciones de los procesados:

3.º Resultando que de los antecedentes penales traídos á la causa aparece reincidente en el delito de estafa el procesado Jerónimo Navarro y Pastor:

4.º Resultando que el Ministerio fiscal, calificando los hechos de delito de falsificación de documentos privados y del de estafa, pide contra Eugenio Aransaez la pena de 250 pesetas de multa, como responsable sólo del delito de estafa frustrada, y á Jerónimo Navarro y Genaro Almonte, responsables de ámbos delitos, en seis meses de arresto mayor y cuatro meses y un día del mismo arresto y multa de 125 pesetas á cada uno:

5.º Resultando que la defensa de Genaro Almonte solicita que sólo se le considere responsable del delito de estafa frustrada, y lo mismo pretende la de Eugenio Aransaez y Jerónimo Navarro:

1.º Considerando que los hechos declarados probados constituyen dos delitos, uno de falsificación de documento privado y otro de estafa frustrada, medio el primero para cometer el segundo, porque remitiéndose la carta por el correo, en la que se comprende sabian que Eustaquio Alonso no se hallaba en su casa, podian engañar y sorprender á su mujer para lograr su objeto:

2.º Considerando que la falsificación es de documento privado, como lo define el art. 348 del Código, con referencia al número 2.º del 314, y la estafa es la marcada en el núm. 1.º del 548, y como medio el uno para cometer el otro, la pena debe ser la señalada al mayor en su grado máximo:

3.º Considerando que son autores de ámbos delitos los procesados, porque según confesion se concertaron en dirigir la carta supuesta, y los tres fueron á Carranque á intentar la estafa, cuyo lucro se habia de dividir por iguales partes:

4.º Considerando que no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes más que la reincidencia contra Jerónimo Navarro, según aparece de la certificación del folio 107:

Vistos los artículos del Código citados, y el 43, 59, 84, 90, tabla demostrativa del 97, 47 y demás concordantes;

Fallo que debo declarar y declaro que los hechos probados en esta causa constituyen dos delitos, uno de falsificación de documento privado, y otro de estafa frustrada, me-

dió el uno para cometer el otro, y que son responsables los procesados Genaro Almonte, Eugenio Aransaez y Jerónimo Navarro, este reincidente, á quienes condeno, á Almonte y Aransaez en tres años y dos meses de presidio correccional, y á Navarro en cuatro años de igual pena, en 500 pesetas de multa á cada uno, suspension de todo cargo y derecho del sufragio durante la condena, y en todas las costas por iguales partes: consúltese con S. E. la Audiencia del distrito, á la que se remita la causa original con citacion y emplazamiento de las partes; pues así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de Soto.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en Illescas hoy 14 de Marzo de 1876, de que yo el Escribano doy fé.—Marceliano de la Torre.

La sentencia y publicacion inserta concuerdan con sus originales, de que el infrascrito Escribano da fé; y como á pesar de las diligencias practicadas para la busca del procesado Jerónimo Navarro y Pastor, vecino de Madrid, no haya sido habido, por el presente se le cita y emplaza para que en el preciso término de 10 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en la Excmo. Audiencia del distrito á nombrar Procurador y Abogado que le defendan en dicha causa; bajo apercibimiento de nombrársele de oficio y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Illescas á 31 de Julio de 1876.—José de Soto.—El Escribano, Marceliano de la Torre.

Jerez de los Caballeros.

En la causa que este Juzgado instruye contra Sales Larios García y otros por sedicion y daño en fincas de la propiedad del Excmo. Sr. D. Antonio Gonzalez, el Sr. D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha acordado se cite de presentacion ante su Autoridad y en el término de 15 días al testigo Andrés Terron, vecino de Valencia del Mombuey y prófugo del ejército, con objeto de recibirle declaración.

Y para que tenga efecto dicha citacion, expido la presente cédula que firmo en Jerez de los Caballeros á 29 de Julio de 1876.—Felipe Márcos.

Las Palmas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Fons y Salyá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A consecuencia de la causa criminal que se instruye por imprudencia temeraria contra Antonio Francisco Santiago Santana y Trujillo, conocido por Bartolomé Cuevas, natural de San Bartolomé de Tirajana y vecino de esta ciudad, de 50 años de edad, casado, jornalero, de estatura alta, color trigueño, barba poblada y algo canosa, con bigote, pelo castaño, ojos pardos; viste pantalón corto, chaleco listado de blanco y negro, sin chaqueta y zapatos blancos de vaqueta recortados; y hallándose comprendido en el párrafo segundo del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, he dispuesto sea llamado y buscado por medio de requisitorias, expidiéndose para ello las necesarias que se publicarán en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial* de la provincia, periódicos de esta ciudad y en el local del Juzgado, para que se presente dentro del término de 30 días, á efecto de que tenga lugar la práctica del reconocimiento que dispone el art. 262 de la referida ley; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en la ciudad de Las Palmas á 15 de Julio de 1876.—Domingo Fons.—De orden de S. S., Rafael Cabrera.

Lerma.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido de las señas que á continuación se expresan para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre el robo verificado en la iglesia de la Granja de Guimara en la noche del 23 al 24 del que rige; encargándose al mismo tiempo á todas las Autoridades y sus agentes que caso de que aquel sea habido procedan á su captura y remision.

Dado en Lerma á 29 de Julio de 1876.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Miguel Ruano Revilla.

Señas del desconocido.

Estatura regular, largo de cara, pelo cano, barba id., edad como de 36 años; viste sombrero negro bajo, levita negra, calza botas y lleva paraguas.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, para cumplir un exhorto del Juzgado de Alicante, se sacan á pública subasta diferentes muebles y efectos propios de la testamentaria de D. Fernando Marin, tasados en 80 escudos, ó sean 200 pesetas; y para su remate está señalado el día 11 de Setiembre próximo, á las nueve de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo del Palacio de Justicia, donde podrán enterarse los licitadores del pormenor de la tasacion.

Madrid 1.º de Agosto de 1876.—Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Centro.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 2 de Junio de 1876. Visto el incidente promovido á instancia de D. Pedro Sistere sobre que se le declare pobre para litigar con el Banco de Economías de esta capital:

Resultando que por el Procurador D. Claudio Rita Vazquez, nombrado de oficio á D. Pedro Sistere, de esta vecindad, ha solicitado se declare á este pobre para litigar con el Banco de Economías: habiendo justificado dentro del término probatorio por medio de testigos y por informes de la Administración económica de esta provincia que no posee bienes ni rentas de ningún género, y que sólo atiende á su subsistencia con los productos que le proporciona D. Manuel Rodriguez, con quien se hallaba de dependiente en el establecimiento de zapatería de su propiedad:

Considerando, por lo consiguiente, que viviendo sólo Don Pedro Sistere del jornal ó sueldo que como dependiente le proporciona D. Manuel Rodriguez, se halla comprendido en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, debe accederse á sus pretensiones:

Visto dicho artículo y siguientes de la ley:

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Pedro Sistere para litigar con el Banco de Economías, mandando que se le ayude y defienda en tal concepto y en papel de oficio.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en los periódicos oficiales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.490 de la ley, por la ausencia y rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Bernad.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, estando celebrando audiencia pública en el día 2 de Junio de 1876, de que doy fé.—Aniceto de la Roca.

Lo inserto corresponde á la letra con la obrante en original, á que me remito.

Para que conste y cumplir lo mandado firmo el presente en Madrid dicho día.—Aniceto de la Roca. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza á Mónico García Blasco, el que ha habitado en la calle de la Cruz, para que en el término de 20 días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa por imprudencia; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia del paradero del Mónico lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Madrid 1.º de Agosto de 1876.—El actuario, Aniceto de la Roca.

Madrid.—Congreso.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y á mi testimonio, penden autos promovidos por el Procurador D. Félix Fernandez Brihuega, á nombre de D. Pablo Ibañez y Villegas, como curador *ad litem* de D. Mariano, Doña Pilar, Doña Asunción y D. Higinio Muñoz y Herrera, sobre que se hiciese un requerimiento á D. Mariano Muñoz Estéban, y se les declare pobres; en cuyos autos se practicó tasación de las costas causadas, que ascienden á la cantidad de 1.464 rs., y en su consecuencia se dictaron las siguientes:

«Providencia.—Dado cuenta en este día.—De la anterior tasación de costas dese vista á las partes por dos días á cada una.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso en Madrid á 3 de Julio de 1876.—Recarey.—Juan Zozaya.»

«Providencia.—Dado cuenta en este día.—Por presentado el anterior escrito, y por evacuada la vista; siga para con los hijos de D. Mariano Muñoz, según está acordado.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso en Madrid á 7 de Julio de 1876.—Recarey.—Juan Zozaya.»

En su virtud, é ignorándose la actual residencia de Don Mariano, D. Higinio y Doña Asunción Muñoz y Herrera, esta casada con D. Juan Francisco Cortés, por la presente cédula, que extendiendo para su inserción en la GACETA DE MADRID, se notifican en forma las dos precitadas providencias á los indicados cuatro señores, para que en el término de segundo día evacuen la vista que les está conferida; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se aprobará la liquidación de costas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1876.—El Escribano, Juan Zozaya. —P

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de ocho días á Francisca Rojas, novia de Pepe N.; María Delgado, conocida por la Pequeña, un negro cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, y el novio de una tal Isidra Bara y Crespo, conocido por el Chato, á fin de que comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración en causa criminal que me halló instruyendo por robo de un talego de ropa; bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Julio de 1876.—El Escribano, Licenciado Juan Martos.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. José Alfonso de Eguizabal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita á todos los

aereedores de D. Luis Penasso y Craveri, fabricante de sombreros, domiciliado en la calle de Palafox, núm. 12, para que el día 26 de Agosto próximo venidero, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en este Juzgado á celebrar la junta que previene la ley, en vista de haberse presentado aquel en concurso voluntario solicitando quita y espera; con prevención á los mismos de que se presenten al acto con el título de sus créditos respectivos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 22 de Junio de 1876.—V.º B.º—Eguizabal.—El Escribano, Juan Vivó. —P

Málaga.—Merced.

Yo el infrascrito Escribano de esta ciudad doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de ella, y por la Escribanía de D. Diego García Murillo, pende causa de oficio contra Rafael Gonzalez Pelaez sobre hurto de un peso, en la cual se ha expedido la requisitoria que copiada dice así:

«Requisitoria.—D. José Mercado y Aguirre, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rafael Gonzalez Pelaez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de edad de 49 años, de oficio herrero, cuyas señas personales son: estatura regular, color trigüeño, pelo negro, barba ninguna; viste chaqueta y pantalón de paño color castaño, chaleco negro, zapatos de becerro, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á los efectos de la causa que en él se le sigue por hurto de un peso; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, según así lo he acordado por mi providencia de este día.

Y además encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado de dicho procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Julio de 1876.—José Mercado y Aguirre.—Por mandado de S. S. y Escribanía de D. Diego García Murillo, Rafael Codes.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito, Y para que conste extendiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en la ciudad de Málaga á 29 de Julio de 1876.—Rafael Codes.

Marbella.

D. Antonio Rosado y Campoy, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás agentes de la policía judicial la busca y captura del procesado Urbano Miguel Sanchez, alias Pasante, natural y vecino de Monda, soltero, del campo, hijo de Antonio y María, y de 20 años de edad; es de estatura regular, pelo castaño, barba saliente, color claro; viste pantalón y sombrero calañés; á cuyo sujeto se llama, cita y emplaza para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende sobre lesiones; apercibido que de no comparecer ó ser hábito dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Marbella á 28 de Julio de 1876.—Antonio Rosado.—Por su mandado, José Galleño.

D. Antonio Rosado y Campoy, Juez municipal de esta ciudad, interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Amaya Rios, natural del Burgo, vecino de Málaga, de 18 á 20 años de edad, de estatura regular, que viste pantalón de cuadro color claro y sombrero hongo, ignorándose sus demás circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante la mesa de este Juzgado con el fin de recibirle declaración en causa que se sigue sobre robo de una mula contra Juan Lopez Cantero, en compañía de quien estuvo el Amaya el día de la comisión del delito; apercibido que de no comparecer en dicho término será tratado como desobediente y se procederá contra él á lo que hubiere lugar.

Dado en Marbella á 4.º de Agosto de 1876.—Antonio Rosado.—Por mandado de S. S., José Gutierrez.

Martos.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Molino Cabezas, Juez de primera instancia interino de su partido por estar usando de licencia el propietario &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leovigildo Bollés, cuya naturaleza, vecindad y residencia se ignoran, á fin de que en el improrogable término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria pronunciada en causa que en unión de otros consortes se le ha seguido sobre hurto de agua-sal, infidelidad en la custodia de presos, malversación de fondos públicos y lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Martos á 23 de Julio de 1876.—Francisco Molino.—El actuario, Andrés Cuesta.

Montalban.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido.

Por el presente se cita á Juan Carbó y Benedicto, vecino

que fué del pueblo de Martín del Río, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que con otro se le sigue por homicidio de Simon Burriel, de dicho domicilio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montalban á 30 de Julio de 1876.—Manuel G. Yagüe.—Por su mandado, Enrique Marban.

Motril.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal de oficio contra los que puedan resultar reos por consecuencia de la muerte, según todas las señas, casual de un mendigo transeunte, desconocido por todos á pesar de la exposición de su cadáver, que fué hallado suspendido de un árbol en un barranco próximo al lugar de la Garnatilla, anejo de esta ciudad, sitio elegido para su suicidio al parecer, sirviéndose de una sogá de esparto, su aspecto exterior no ofrece otras señas que las de una edad como de 68 á 70 años, estatura más bien alta, pelo y barba cana poblada y como de un dedo y medio de larga, de no haberse rasurado más de un mes, cara redondeada, nariz y boca regulares, lo que vulgarmente se llama quebrado, y vestido únicamente con calzoncillos. Al pié de la higuera en que fué hallado su cadáver se encontraron dos camisas, listada la una y sin esta circunstancia la otra, ámbas muy rotas y muy sucias, un sombrero de los que usa la gente de campo de este país, mugriento y en el peor estado y una chaqueta de paño color castaño, toda remendada y sucia, con forros de tartán hechos girones; en los bolsillos interiores de esta prenda pequeños mendrugos de pan seco, y en el que correspondía al lado izquierdo dos ochavos envueltos en un papel blanco sin letra alguna, y el papel envuelto á su vez en un trapo echado un nudo; no habiéndose hallado en sus ropas ni bolsillos inicial ni muestra alguna por que pueda venirse en conocimiento de su nombre, ni otro antecedente respecto á la identificación de su persona.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que si alguna persona tuviese conocimiento ó sospecha de quién fuese este mendigo lo participe al Juzgado á los efectos que procedan.

Dado en Motril á 1.º de Agosto de 1876.—José R. Zapata.—Por su mandado, Timoteo Ména.

Murcia.—San Juan.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad &c.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Don Alejandro Perez Pagan, Presbítero, natural y vecino que fué de esta ciudad, que falleció abintestado en la misma el 24 de Febrero del año actual, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que éste aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte que hasta ahora sólo ha comparecido como sobrina del finado Doña Dolores Perez Olive; pues así lo he acordado en el expediente que se instruye en su nombre por el Procurador D. Tomás Atienza.

Dado en Murcia á 3 de Agosto de 1876.—Roque Gallo.—El actuario, Antonio Gomez de Leon. —P

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad &c.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á José y Angeles Pelluz Gomez, hijos de José y Antonia, fallecidos abintestado respectivamente en 30 de Octubre de 1872 y 4.º de Febrero del año actual en el partido del Esparragal, término municipal de esta ciudad, de donde eran naturales y domiciliados, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que éste aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte que hasta ahora sólo se ha presentado como primo hermano de los finados D. Fernando Gomez Martinez.

Así lo he acordado en el expediente que se instruye en este Juzgado en su nombre por el Procurador D. Tomás Atienza.

Dado en Murcia á 3 de Agosto de 1876.—Roque Gallo.—El actuario, Antonio Gomez de Leon. —P

Palencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, uno de 40 á 50 años; viste pantalón rayado, gorra con visera, faja encarnada y ancha, cambia algo la vista, de estatura alta; y el otro como de 35 á 40 años de edad, estatura más baja que el anterior, vestido de paño pardo, con faja encarnada y ancha, cuyos dos sujetos el día 23 de Mayo último estuvieron en la villa de Dueñas en la casa-posada de Higinio Cea, ignorándose su actual paradero, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se les sigue por sustracción de plantas de las huertas de Juan Melendez y Félix Escudero, vecinos de Dueñas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades, así civiles como Militares y demás funcionarios ó dependientes de la policía Judicial, dispongan la práctica de cuantas diligencias les sugiera su celo para la busca de dichos sujetos que están declarados procesados, y siendo habidos les pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Palencia á 2 de Agosto de 1876.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Nemesio Mañuero.

Pesadas.

D. Manuel María Gonzalez Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Per virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel García Bernabé, soltero, de 44 años, de ejercicio albañil, estatura alto, delgado, color trigueño, barba poca, ojos pardos, y sin otra seña particular, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que será puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas en el caso de ser habido, pues así lo tengo acordado en dicho proceso.

Dado en Posadas á 31 de Julio de 1876.—Manuel M. Gonzalez.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en los autos abintestado de D. Guillermo de Vergara y Dominguez, marido que fué de Doña María del Carmen Turco, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticia de su testamento para que en el término de 20 días, contados desde el de su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma ó presentarlo; bajo apercibimiento de que trascurrido este segundo y último llamamiento sin verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Sevilla 29 de Julio de 1876.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Fernando Ganzinoti. —P

Villalon.

D. Eduardo Pascual, Juez municipal y accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente hace saber que por el Procurador D. Maquiñas García, en nombre y con poder de José Carlos García, vecino de Cuenca, se ha pedido se anuncie la vacante de la capellanía familiar fundada por D. Francisco Díez Hoyos en 1712 y parroquia de San Justo y Pastor de la expresada villa; y habiéndose estimado así, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los expresados bienes á fin de que dentro del término de 30 días, siguientes á la fijacion de este edicto, se presenten en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos; con apercibimiento de que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á 8 de Julio de 1876.—Eduardo Pascual.—Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva. —P

Zafra.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á todos los que se crean con derecho á los bienes de la herencia abintestado de María Teresa Bolsico Nuñez, natural que fué de la Torre de Miguel Sesmero y vecina de la villa de la Parra, en la que falleció á la edad de 77 años el día 4 de Marzo último, estando casada con Fernando María Gonzalez, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado de primera instancia á deducir las acciones que se crean asistidos en dicha herencia; pues así lo tengo acordado en auto de 20 de los corrientes en el juicio abintestado promovido por Vicenta Bolsico Nuñez y Antonio Bolsico Caballero, á quienes representa el Procurador D. Antonio Barona.

Dado en Zafra á 28 de Julio de 1876.—Francisco Pinós y Quintana.—El actuario, Aquilino Albalá. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Agosto de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and summary statistics like 'Temperatura máxima de la sombra' and 'Lluvia en las 24 horas en milímetros'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 15 de Agosto de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Santander, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Gerona, Soria y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0'54 pesetas la libra, y á 4'04 el kilogramo.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo.
Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 3'30 el kilogramo.
Pande dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'59 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'39 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabon, de 11'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo.
Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.
Aceite, de 18'50 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 15'10 á 15'90 el decalitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.
Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.
Trigo, precio medio, 11'90 pesetas la fanega, y 21'53 el hectólitro.
Cebada, idem id., 5'78 pesetas la fanega, y 10'46 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 490.—Carneros, 932.—Corderos lechales, 45.—Terneras, 62.—Total, 1.499. Supeso en libras.... 98.442.—Idem en kilogramos.... 45.162.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Plus. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Plus. Cént. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Pozos de nieve inter.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Agosto de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

Forma parte de este número el pliego 13 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El editor D. Urbano Manini acaba de enriquecer su acreditada biblioteca con una nueva obra original del festivo Paul de Kock, titulada Un joven misterioso.

Los cuadros plásticos que ejecuta en el Circo de Prico la compañía danesa son muy aplaudidos por el público que llena todas las noches aquel coliseo. Tambien siguen obteniendo grandes aplausos la familia Castagna, el clown Hayden y todos los demás individuos de la excelente compañía contratada en el favorecido Circo.

Se ha repartido el décimo cuaderno de la obra de Dervault La oficina de Farmacia, ó repertorio universal de Farmacia práctica, que publica la casa editorial de Bailly-Baillière. Este cuaderno contiene: Ensayos diversos, Misceláneas, Economía farmacéutica, medicamentos y socorros urgentes, Memorandum terapéutico y Tarifa general farmacéutica. El undécimo y último cuaderno está ya en prensa, y saldrá á la mayor brevedad. Contendrá el final de la Tarifa general farmacéutica, los índices, portadas y el prólogo de la obra.

Por la misma casa editorial se ha repartido el cuaderno primero de la obra titulada Tratado práctico de las enfermedades de las vías urinarias, por Sir Henry Thompson, Profesor de Clínica quirúrgica, Cirujano extraordinario de S. M. el Rey de los belgas, individuo corresponsal de la Sociedad de Cirugía de Paris. La obra ha sido traducida al castellano de la última edición francesa por D. P. Leon y Luque, antiguo interno de la Facultad de Madrid, Presidente del cuerpo médico forense, condecorado con algunas distinciones por servicios médicos &c. &c.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

DISCURSOS

LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA PÚBLICA RECEPCION DEL EXCELENTÍSIMO SR. D. GASPAR NUÑEZ DE ARCE EL DIA 21 DE MAYO DE 1876 (1).

Discurso del Excmo. Sr. D. Gaspar Nuñez de Arce.

¿No os sorprende, señores, este estado de perpétua renovación y florecimiento al compararle con la estéril flaqueza á que llegamos en el siglo XVII, y de la cual aun no hemos convaltecido? Pues no busqueis su explicacion en recónditas diferencias de raza, ni en desigualdades intelectuales que la sana crítica no admite y la experiencia desmiente; buscadla sólo, y la encontrareis de fijo, en un hecho asaz significativo que no se ha escapado á la penetracion de la historia. Mientras España rodaba con los estremecimientos de la agonía hasta el fondo del abismo, y aferrada á sistemas opresores sentia helársele por grados la sangre en sus venas, Inglaterra conservaba, y conserva todavía, la portentosa actividad de su espíritu á pesar de las recias conmociones políticas y religiosas que en épocas anteriores la trabajaron, ó merced acaso á estas mismas conmociones, porque supo, á costa de inauditos esfuerzos, tenaces luchas é incalculables sacrificios, recuperar, mantener y asegurar por último el derecho de los ciudadanos cuando otros pueblos le abandonaban ó perdian; siendo por esta causa quizás la primera nacion de Europa que se ha valido, para avanzar en la senda de su cultura, de las dos irresistibles palancas con que puede removerlo todo el entendimiento humano: la libertad política y el libre examen.

¡Ah! ¡Tambien nosotros, que consentimos á mudéjares y judíos el ejercicio de sus respectivos cultos, aunque con las restricciones que á la sazón imponia en todas partes la rudeza de los tiempos, habríamos asegurado para siempre la integridad de la conciencia humana si despues de la toma de Granada no se hubiera inaugurado en nuestra tierra la más siniestra y prolongada persecucion religiosa que registran los anales de la humanidad desde la caída del paganismo! ¡Tambien gozamos de la libertad política en la forma incompleta con que entonces se conceia, pero más regularizada, sin embargo, que en ninguna otra nacion del continente europeo; tambien tuvimos nuestros fueros y nuestras Cortes, defensoras de las franquicias populares, hasta que en los áridos campos de Villalar cayó rota y deshecha la antigua y veneranda Constitucion de Castilla! Quiso nuestra mala estrella, y ya el mal no tiene remedio, que á fines del siglo XV y comienzos del XVI se torciese y extraviase el curso de la civilizacion española para abrir camino expedito y llano á la fugaz grandeza de la dinastía austriaca, que tan aciaga nos ha sido, y cuyas consecuencias desastrosas sufriremos hasta que Dios se apiade de nuestra heredada, mas no merecida, desventura.

Bajo el régimen relativamente libre de nuestras instituciones seculares, el ingenio español dió sus primeros pasos con tal valentía de juicio, que indicaba lo que habria llegado á ser si no hubiesen cortado su vuelo el trastorno de nuestras leyes fundamentales y la recrudescencia del fanatismo. Indeciso y rudo en sus formas de expresion, é influido sucesivamente por literaturas más adelantadas, dominó á veces el mal gusto, pero nunca careció de viril energia ni de osada independencia. Sin menoscabo de la fé religiosa que fortalecia á nuestros antepasados en su lucha contra los musulmanes, ni relajacion del principio monárquico á que rendian caballeroso culto, obsérvanse en las obras de nuestros primitivos poetas, novelistas é historiadores, en los cancioneros y crónicas, tanta rectitud de juicio y tan ingénuo atrevimiento; que al hojear sus páginas el ánimo se suspende y embelesa. Pontífices, Reyes, Prelados y magnates sufren su censura, no siempre templada y contenida; persiguen con toseco é irritado lenguaje el abuso y la corrupcion de las costumbres donde quiera que apuntan, en la plaza pública, en la Corte, en los Tribunales de justicia, hasta en el templo; el azote de su honrada indignacion alcanza á las cosas más altas, y ningun temor le refrena.

Hoy mismo no podrian darse á la estampa sin escándalo de las almas timoratas las amargas diatribas con que el Arcipreste de Hita y Pero Lopez de Ayala anatematiza-

(1) Véase la GACETA de ayer.

ron en su tiempo los vicios de Roma y el libertinaje del clero, entregado entonces á todos los desórdenes de la codicia y la concupiscencia; y el mismo aliento revelan, no obstante su origen cortesano, las sencillas relaciones de algunas de nuestras Crónicas, donde con feos colores se pintan la ambición de los grandes, las debilidades de los Reyes y la desdicha mal remediada del pueblo, víctima siempre de las discordias de los señores. El mismo varonil desenfado descúbrese en el *Romancero*, hasta en los *refranes* con que el vulgo muestra su desconfiada experiencia; pudiendo asegurarse que en los restos casi olvidados de la literatura patria, desde su origen hasta el reinado de los Reyes Católicos, es donde más fielmente se retratan el carácter y las virtudes de nuestra raza, aventurera, libre, generosa y expansiva.

Tan irresistible era el empuje con que nuestra cultura intelectual caminaba, que á pesar de la violenta pérdida de nuestras libertades bajo el cetro de Carlos V, y de la intolerancia feroz que empezó á desplegarse casi al mismo tiempo para atajar los progresos de la Reforma luterana, todavía el espíritu audaz y resuelto que animó á nuestros antiguos escritores dilató su influjo, aunque ya más debilitado, hasta bien entrado el siglo XVII, como esos ríos de curso caudaloso que al desembocar en los mares llevan largo trecho por encima de las olas su impetuosa corriente. Poco á poco nuestro espíritu innovador y atrevido se extingue y apaga; pero ¡cuán hermoso es su crepúsculo! ¡Cuán vívida y refulgente la despedida de aquel sol que se esconde en las tinieblas de una noche profunda! Entonces la teología, que removiendo las entrañas de la sociedad hasta en sus más ocultas fibras compendia todos los conocimientos y pasiones de aquella época, ya vacilante en su fé, encuentra en España sus intérpretes más aventajados, y nuestros Doctores son por la solidez de su doctrina y prodigiosa elocuencia admiración y pasmo del Concilio de Trento. Inquieren y ahondan nuestros místicos con sa-gaz penetración todos los misterios de la lengua castellana, que adquiere bajo su pluma flexibilidad sorprendente, y consiguen expresar las abstracciones más metafísicas con claridad de concepto, que haría bien en imitar la moderna filosofía. La poesía lírica se trasforma influida por el gusto italiano; y si bien por esta misma razón es la menos original de nuestras manifestaciones literarias, contribuye, sin embargo, á la perfección y enriquecimiento del idioma, recogiendo sus armonías más íntimas, ennobleciendo sus palabras, dando novedad y soltura á sus giros, y añadiendo definitivamente á la lira española metros poco usados y cuerdas desconocidas. El estudio de la antigüedad clásica, que á la sazón despertaba en Europa, presta á la Historia, sacándola de su humilde condición de crónica, formas majestuosas y sentencioso estilo.

Desenvuélvese la novela; y el teatro, que debía reconcentrar andando los años toda la actividad de nuestro espíritu, cohibido en las demás esferas, anuncia ya el superior destino que le aguarda. El generoso deseo de propagar la fé de Cristo, no sólo en las desconocidas regiones descubiertas recientemente por Colon, sino en los más apartados Imperios de Oriente, donde nuestros misioneros buscan y alcanzan á menudo la inmarcesible palma del martirio, abre anchos horizontes á la investigación científica, y reciben extraordinario impulso entre nosotros los trabajos geográficos, náuticos, físicos y naturales. No le recibe menor la enseñanza de las lenguas, hasta de las más incultas de América y Asia; y España, con la publicación de innumerables gramáticas y vocabularios, coordina y deja á la posteridad los elementos primitivos que más adelante debían dar origen á una nueva ciencia. ¡Qué explosión tan grandiosa la de nuestro genio nacional! El mundo todo se somete sin oposición á su influjo, y las prensas de París, Lyon, Bruselas, Amberes, Roma, Milan, Nápoles y Venecia multiplican y esparcen por todos los ámbitos de la tierra, en el nativo idioma ó en los extraños, las obras de nuestros teólogos, sabios, historiadores, místicos, novelistas y poetas.

Pero en medio de su fecundidad este movimiento intelectual mostraba los signos de próxima decadencia, y su exuberancia misma era quizás el síntoma más grave de la incurable enfermedad que debía poner breve término á su atormentada vida. Sujeto por innumerables trabas, nuestro pensamiento iba lentamente apocándose bajo la sombra, suspicaz ó implacable intolerancia religiosa, que se abalanzaba sobre aquella sociedad indefensa, envolviéndola en sus invisibles redes para poder á mansalva extinguir con el hierro y el fuego las opiniones calificadas de sospechosas, hasta en lo más recóndito del hogar y en lo más hondo de la conciencia.

En nombre de un Dios de paz, los tribunales de la fé sembraban por todas partes la desolación y la muerte; atropellaban los afectos más caros; ponían la honra y la vida de los ciudadanos á merced de delaciones, muchas veces anónimas, inspiradas quizás por la ruin venganza, por la sórdida codicia ó por terrores ó escrúpulos supersticiosos; relajaban los vínculos sagrados de la familia, imponiendo bajo pena de excomunion á los padres el ingrato deber de acusar á sus hijos, á los hijos la terrible gloria de vender á sus padres, á las mujeres la vengonzosa obligación de espiar á sus maridos, y una palabra indiscreta, pronunciada en el seno de la intimidad, hasta un movimiento natural é irreflexivo, eran causa bastante para sumir á un desgraciado en lóbrego calabozo, someterle á cruentas torturas, arrancarle la vida en medio de atroces suplicios, confiscar sus bienes y manecillar su memoria. El misterio más absoluto rodeaba estos bárbaros procedimientos; secretas eran las denuncias, secretas las declaraciones de cargo y descargo, secretas las pruebas, restringida y secreta la defensa, y sólo público el castigo. Ni el arrepentimiento de la culpa, ni la reconciliación con la verdad mejoraban la triste suerte del sentenciado: si había incurrido en herejía y propagado el error; si el dolor del tormento había arrancado á su flaqueza la confesión de un delito, acaso imaginario, debía morir sin remedio, y penitente ó confumaz, vivo ó muerto, de todos modos pertenecía á la hoguera. La infamia de la pena alcanzaba á los hijos y no

respetaba á los cadáveres; desapareció la piadosa inviolabilidad del sepulcro, y el fanatismo, feroz como la hiena, desenterraba al culpado para entregar su recuerdo al oprobio, su effigie á la vergüenza pública, y sus restos á las voces llamas.

Ni la virtud más pura, ni la fé más acendrada, ni la santidad misma, estaban al abrigo de las pesquisas inquisitoriales ni de sus fieras persecuciones: varones venerables, más tarde canonizados por la Iglesia; eminentes preladados, doctores y teólogos sapientísimos, que habían confundido con su palabra los solismas luteranos en el Santo Concilio tridentino; preclaros próceres encanecidos en el servicio de la patria; juriscónsultos y escritores de justa reputación gemían bajo la pesadumbre de esta tiranía tenebrosa, que consideraba muchas veces como indicios vehementes de herejía la demasiada ciencia, la piedad sincera, el mérito superior reconocido; y á medida que la intolerancia religiosa iba estrechando su círculo odioso, apoderábase de las almas mejor templadas invencible desfallecimiento. «Vivimos en tiempos tan calamitosos,—escribía aterrorizado á uno de sus amigos el ilustre filósofo Juan Luis Vives,—que no podemos proferir palabra, ni callar, sin riesgo;» y exhalaba esta desesperada queja cuando la Inquisición no había exagerado aun su recelosa vigilancia ni sus horribles castigos.

Léjos de mí la absurda idea de sostener que en aquellos tiempos España fuese la única nación cristiana dominada por el fanatismo. La sobreexcitación del sentimiento religioso era entonces vivísima, dando lugar en todos los Estados de Europa, católicos ó protestantes, á crueles suplicios y catástrofes espantosas. En Alemania, Inglaterra, Francia y Suiza suscitó prolongadas revueltas; pero esto mismo contribuyó á que la persecución pasase en aquellos pueblos por las varias alternativas de la guerra civil, á veces inhumana, á veces transigente, y á que no presentara como en nuestra patria, donde en realidad jamás hubo lucha, el carácter de una compresión sistemática, continua y normalizada. Si no registra nuestra historia escenas tan horribles como la trágica noche de San Bartolomé, que fué, no sólo la brutal explosión de los odios de secta, sino la ruidosa venganza de un partido, tampoco ofrece la menor interrupción en los rigores inquisitoriales; porque la intolerancia española, más que impetuosa y turbulenta, pecó de reflexiva y regularizada, sin duda para asegurar de esta suerte la duración y eficacia de sus dañosos efectos.

La tempestad fué arreciando con los años, y la severidad del Santo Oficio extremándose hasta el punto de que con alguna frecuencia los Sumos Pontífices tuvieron que intervenir con su autoridad suprema para moderar el celo de aquel Tribunal sin misericordia. Pobláronse las cárceles de víctimas, que esperaban en estrecha incomunicación el fin, casi siempre funesto, de sus sigilosos procesos; multiplicáronse los *Autos de Fé*, y para mayor escarnio de todo sentimiento generoso, incluyéronse esas monstruosas ceremonias en el número de los festejos públicos con que se solemnizaban los prósperos sucesos de la Monarquía; como si la agonía desgarradora de las infelices criaturas condenadas á morir en el fuego fuera espectáculo regocijado y digno de una nación cristiana.

Cuando con tan persistente saña acorralaba las ideas hasta en el fondo del cerebro humano, no era posible que el fanatismo dejase á salvo el pensamiento vivo reproducido por la Imprenta; y para evitar la propagación de las doctrinas que el Santo Oficio tildaba de erróneas ó pravas, erigió en sistema permanente el mal ejemplo dado por fray Lope de Barrientos en el siglo XV, quemando la biblioteca del Marqués de Villena, y seguido posteriormente por el Cardenal Ximenez de Cisneros con los manuscritos árabes del reino de Granada. No satisfecho con esto, usurpó á la potestad civil el derecho de censura sobre los libros, forzándola á expedir pragmáticas rigorosísimas, en algunas de las cuales se imponía pena capital y perdimiento de bienes á los que imprimieran, vendiesen, leyeran ó conservasen obras incluidas en los interminables y frecuentemente renovados *Indíces expurgatorios*. Comprenderíanse en estas listas de proscripción del entendimiento humano, no sólo los libros conocidamente hereéticos ó que contenían proposiciones de dudoso sentido, sino muchos más que, siendo ajenos á las cuestiones religiosas y tratando únicamente de materias científicas ó literarias, tenían el pecado original de haber sido escritos por autores sospechosos ó mal juzgados, sin que las exhortaciones repetidas de la Santa Sede lograsen libertar á algunas de estas obras del injusto anatema. Las restricciones de la censura y el miedo á la pena iban disminuyendo de día en día las publicaciones científicas y filosóficas; pero en cambio aumentaban considerablemente las recreativas en que lo liviano del asunto y la licencia del lenguaje rayaban en cinica desvergüenza; y mientras se anotaban en los *Indíces expurgatorios* libros tan llenos de unción cristiana como el tratado de la *Oración y meditación* y la *Guía de Pecadores* del venerable Fray Luis de Granada, corrían sin obstáculo en manos del vulgo, con la aprobación eclesiástica y laudatorias calificaciones, novelas obscenas y comedias de no muy edificante lectura.

La enseñanza pública, subordinada como todas las manifestaciones de la razón á la rígida disciplina sacerdotal, sufría también las consecuencias de esta angustiosa servidumbre. Nuestras gloriosas Universidades, focos de instrucción sana y robusta, que habían resplandecido en tiempos mejores con brillo envidiable, desfallecían y se amortiguaban tristemente como lámparas abandonadas. Una dialéctica sutil, artificiosa y vacía, más ocupada en aquilatar las formas retóricas de la argumentación que el fondo de la argumentación misma, erizada de silogismos oscuros ó pueriles, reinaba en las aulas como despótica señora de las inteligencias. El principio de autoridad dogmática, indiscutible, sagrado, alzabase escueto y solo sobre el silencio de la ciencia despavorida, que vivía, ó mejor dicho, agonizaba ahogada por la interpretación más ó menos favorable, pero siempre restringida de los textos bíblicos. Los Catedráticos y Maestros que revelaban alguna inde-

pendencia de juicio eran calumniados, encarcelados, proscritos, sin consideración alguna ni miramiento á sus méritos, servicios y virtudes. Desterróse el espíritu de investigación y de análisis, mutilando de esta suerte el pensamiento, y dejándole en mitad de su camino, ciego y sin guía. Las ciencias físicas y matemáticas enmudecieron, y la ignorancia más profunda ennegreció las almas; pero no esa ignorancia crédula y sencilla, propia de los pueblos primitivos, sino la ignorancia presuntuosa, obstinada, y para decirlo de una vez, incurable, que es el signo distintivo de todas las sociedades decrepitas y degradadas.

Porque la opresión envilece á las naciones tanto como la libertad las dignifica. España, al paso que decaía en todo bajo el yugo de tan larga intolerancia, descendía también al más miserable estado de desmoralización, como si el Santo Oficio y la tiranía, unidos en un mismo propósito, al comprimir violentamente el espíritu nacional, le hubiesen dejado abierto para que no estallara el único resaca de la corrupción de las costumbres. No hay más que leer las obras de los escritores satíricos, y las *Relaciones y Avisos* particulares que se conservan del siglo XVIII, para comprender de qué manera había sabido amalgamar aquella sociedad el misticismo y el libertinaje, compartiendo hipócritamente su tiempo entre la oración y la erápula, las procesiones y los adulterios, las novenas y los homicidios. Una moral laxa y acomodaticia había invadido todas las clases y condiciones, desde los favoritos y magnates de la Corte, concusionarios y escandalosos, que erian acallar el remordimiento de sus conciencias turbadas empleando parte de sus rapiñas en fundaciones y mandas piadosas, hasta los salteadores de caminos, que resguardaban supersticiosamente sus pechos, cerrados á la clemencia, con imágenes de santos y escapularios benditos. La perversion era general; y como cuando el cuerpo social se inficiona de malos humores llega á todos sus miembros el virus deletéreo, ni siquiera el clero, encargado de la dirección de las almas, pudo preservarse del pestilente contagio.

Como no quiero lastimar los delicados y castos oídos del bello sexo que honra este acto con su asistencia, prescindiendo de citar casos abominables, que suministra en abundancia la historia de aquel siglo; y tampoco evocaré el recuerdo de crímenes execrables é impíos, ni siempre castigados como merecían, cuyos procesos duermen en los empolvados legajos de nuestros archivos; pero si no me detuviera la consideración respetuosa que acabo de exponer, fácil me sería demostrar con numerosos ejemplos cuán hediondas y repugnantes eran las llagas de aquella sociedad en apariencia tan temerosa de Dios. Dijérase que la nación entera había concretado y reducido el cumplimiento de todos sus deberes morales y religiosos á la práctica del culto puramente externo y á la absoluta abdicación de su pensamiento, al ver cómo la eran tolerados, si no legalmente permitidos, los mayores excesos y los vicios más reprehensibles, con tal de que supiese cubrirlos con el velo de su devoción rutinaria y de su automática obediencia.

¿Es por ventura extraño que en medio de esta atmósfera viciada, comprimida por el fanatismo cada vez más intransigente porque cada vez iba siendo menos ilustrado, el genio español se postrara, falto de espontaneidad y de aliento? Apartado de toda comunicación intelectual con Europa, donde empezaban á germinar nuevas y fecundas doctrinas, aislado en su aparente grandeza, cohibido por el terror, apretado en los moldes de métodos filosóficos y científicos que no bastaban á contenerle, sin luz, ni aire, ni espacio, era irremediable que pereciera, y se cumplió su fatal destino. Cuando hubo agotado su caudal de ideas propias, no pudiendo reponerle, buscó en la retórica combinación de conceptos, en el juego de vocablos y en la inextricable agudeza de los equívocos la novedad que de otro modo no le era lícito adquirir; y flaco y enfermizo, intentó cubrir la vacuidad del fondo con la extravagancia de la forma. No habría llegado ciertamente nuestra literatura á tan deplorable estado, porque España no hubiese caído tan bajo como cayó entonces si hubieran existido nuestras libertades públicas; pero por desgracia habíalas destruido en su esencia el poder real, y el vano simulacro de nuestras Cortes carecía de fuerzas para reivindicar los menos cabados derechos populares. Sin embargo, el genio nacional hubiera podido acaso resistir á esta contrariedad, y hasta vencerla, porque nunca la potestad civil, que no des cansa en dogmas inmutables, sino que por el contrario está expuesta á la constante variación de los tiempos, puede sofocar en absoluto la emisión del pensamiento ni la voz de la conciencia pública, si las vicisitudes del siglo, el peligro común y la necesidad de la mútua defensa no hubiesen confundido en un solo haz los intereses distintos, aunque no opuestos, de la religión y del Estado. Inicióse esta desastrosa amalgama, que tan fatales resultados produjo, en el reinado de Isabel y de Fernando, con la bárbara expulsión de los judíos, que privó á España de más de 800.000 ciudadanos industrioses y activos; con los crueles atropellos cometidos contra los moriscos de Granada, faltando abiertamente al espíritu y letra de las capitulaciones que precedieron á la entrega de la ciudad, y en las cuales se obligaron nuestros Reyes por sí y á nombre de sus sucesores á respetar el culto de los vencidos, y con el establecimiento definitivo de la Santa Inquisición, que no se realizó sin árduas dificultades y sangrientos trastornos. Estas medidas, en el fondo políticas, á pesar de su carácter aparentemente religioso, dieron origen á un sistema que se exageró despues, cuando el César Carlos V, habiendo procurado en vano llegar á términos de avenencia con la naciente herejía luterana, cuyo rápido incremento le impulsó, receló que el libre exámen minaba con los mismos golpes la soberanía imperial y la supremacía pontificia. Considerando la debilidad constitutiva de la dilatadísima, pero inconsistente monarquía encomendada á su dirección y gobierno, compuesta de provincias heterogéneas, esparcidas por todos los puntos de la tierra, sin trabazón ni enlace entre sí, con diverso origen, distinta lengua y contrapuestos usos, adquirió el íntimo convencimiento de que la uni-

dad de fé era el único vínculo con que podía sostener la desconcertada unidad de su imperio.

Sintiéndose fuerte contra Roma, calculó sin duda que le sería fácil resistir la tendencia absorbente, con la cual contraía tan estrecha alianza defensiva y defensiva; pero se ocultó á su perspicacia que á la larga y en último término la inflexibilidad de la doctrina se sobrepondría á los intereses políticos, mudables de suyo, porque la fuerza de atracción residía entonces, como residirá hasta el fin de los siglos, no en lo modificable y temporal, que es el Estado, sino en lo permanente y eterno, que es la religión. Con inútil empeño pretendieron el Emperador y su hijo contener la influencia que habían solicitado y los avasallaba á la vez que los protegía, pues si bien en ocasiones legaron vencer al Soberano de Roma y hasta humillarle, constriéndole al cumplimiento de sus compromisos, frecuentemente rotos, á oponiéndose á sus exorbitantes pretensiones, el Pontífice, es decir, la cabeza visible de la Iglesia, acabó siempre por dominarlos y confundirlos, sobre todo á Felipe II y sus débiles sucesores. Lenta y sigilosamente el sacerdocio fué apoderándose del imperio, infundiéndole su espíritu, meriéndole prerogativas y atribuciones esenciales, compenetrándole, en fin, y trasformándole como la espesa y tenebrosa selva del *Infierno* del Dante trasfiguraba en nudosas raíces y retorcidos troncos las almas de los desgraciados, condenadas por sus culpas á morar perduradamente en aquel recinto espantoso. Grandeza, voluntad, energía, fuerza, industria, comercio, todo fué arrollado por las negras olas de la monarquía teocrática, defendida por casi todos nuestros teólogos, singularmente por Mariana en su libro *Del Rey y de la institución Real*, y por Rivadeneyra en su tratado *Del Príncipe Cristiano*. ¡Ah! Si se levantaran de sus tumbas las desdichadas generaciones de nuestra España regida por los Reyes de la Casa de Austria; de aquella España que empieza en Carlos I y concluye en Carlos II, harapienta, podrida, extenuada, que pierde en el espacio de dos siglos sus libertades, su supremacía, parte de sus dominios, sus ciencias, sus artes, su literatura, su genio y su gloria; de aquella España despoblada, saqueada por el Fisco y comida del diezmo, pero llena de conventos, hermandades, cofradías y congregaciones, poseedoras de cerca de la mitad de la propiedad territorial; de aquella España, en fin, alumbrada por las hogueras de la Santa Inquisición, que persigue á los judíos, quema á los luteranos, y expulsa á los moriscos con tan frío encono, que no ha podido aun borrar de la conciencia del mundo el recuerdo de estos trágicos horrores, ni obtener su perdón; si se levantaran de sus tumbas, vuelvo á repetir, las desdichadas generaciones de aquellos siglos, engrandecidos quizás por la distancia y hermoeados por la poesía, podrían decir á las almas sonadoras que se entusiasman con la memoria de lo pasado lo que es la teocracia; lo que es esa enfermedad social, larga y penosa, que mata con lentitud y aniquila insensiblemente, como esos árboles de la India, bajo cuya sombra el viajero inadvertido busca descanso, se duerme y no despierta.

Cuando la Casa de Borbon recogió la vasta herencia de la dinastía austriaca, nuestra patria, sometida como estaba en el orden político, científico y religioso á un poder indiscutible é irresponsable, que había imbuido en el ánimo de la multitud las más groseras supersticiones, debilitado su energía y modificado su carácter, era una masa humana atónita é inerte, donde toda iniciativa individual se había extinguido.

En realidad de verdad, España se presentaba como un pueblo muerto para los trabajos del espíritu: todavía por la extensión de sus ricas posesiones y el recuerdo de su anterior poderío influyó algo en la marcha política del mundo; pero en la esfera intelectual mirábase con el mayor desprecio; y hasta tal punto se acostumbó Europa á prescindir de su compañía en la senda del progreso, que hoy mismo, á pesar del tiempo trascurrido y de los radicales cambios por que la nación española ha pasado, le agobia y oprime con sus desdenos é inmerecidas prevenciones. Parece como que nuestra patria termina definitivamente su misión en el siglo XVII; estúdiábase sus clásicos, como se estudian los restos de una civilización antigua; su literatura acaba generalmente para la crítica moderna en la época de Calderón, y desde entonces hasta nuestros días puede decirse que, fuera de contadas y honrosísimas excepciones, el genio español se revuelve estérilmente en la sombra, olvidado y desconocido, cuando no calumniado. ¡Ay! Por más que nos duela y lastime nuestro orgullo, fuerza es confesar que esta injusticia tiene explicación, si no disculpa. Nos quedamos tan rezagados, que al emprender de nuevo la interrumpida jornada no nos ha sido posible, á pesar de haber violentado nuestra marcha, alcanzar á naciones que nos llevan más de un siglo de delante. Nuestro pasado nos abruma como maldición del cielo.

Aquí debería concluir, si me cifese estrictamente al plan que me he propuesto; pero á riesgo de abusar más de la justa de vuestra indulgencia, ya de fijo cansada, no puedo prescindir, obedeciendo á la ley de los contrastes, de consagrar un recuerdo, siquiera sea breve y compendioso, al período que abarca los reinados de Felipe V, Fernando VI, Carlos III y principios del de Carlos IV; período que considero, no como uno de los más brillantes, pero sí de los más fecundos de nuestra historia. Corresponde indudablemente á los cuatro Reyes de la dinastía borbónica que he nombrado, principalmente á Fernando VI y Carlos III, el honroso timbre de haber inaugurado ó favorecido la lenta regeneración de España. No restituyeron al país sus pérdidas y ya olvidadas libertades, ni restauraron las Cortes del reino, ni consintieron siquiera la más mínima desmembración de su poder absoluto: no era esta la corriente de los tiempos. Pero celosos de la autoridad real, reivindicaron y recuperaron muchas de las prerogativas y derechos que la potestad eclesiástica había usurpado; contuvieron las tendencias avasalladoras de la Iglesia; asestaron los primeros y más rudos golpes contra el odioso Tribunal de la Inquisición; templaron los rigores de la censura; y si no rompieron los hierros con que el fanatismo nos esclavizaba, tal vez porque se lo impidieron añejas é in-

vencibles preocupaciones, alargaron al menos la cadena para que pudiera moverse con algún desembarazo nuestra conciencia entumecida.

Bajo el patrocinio de estos Monarcas bien intencionados concordáronse con Roma reformas trascendentales, favorables á las regalías de la Corona; se instituyeron nuestras doctas Academias; fundáronse las *Sociedades económicas del país*, cuyos servicios fueron entonces de notoria importancia; se abrieron Escuelas especiales de ciencias físicas, naturales y matemáticas, en vista de las resistencias que á acoger en su seno estos utilísimos estudios opusieron nuestras atrasadas é incorregibles Universidades, dominadas por el clero, y donde sólo podía campar á sus anchas el árido escolasticismo, publicaron el padre Feijóo su *Teatro Crítico*, que es la primera embestida dada á la grosera y supersticiosa ignorancia del vulgo; el Conde de Campomanes sus ilustrados *Informes* y luminosos *Discursos* acerca de las más áridas cuestiones políticas y sociales; Jovellanos sus inmortalas obras, tan recomendables por el estilo como por la doctrina, y otros muchos escritores, todos insignes, meditados trabajos sobre ciencias morales y políticas, industria, comercio, náutica, artes y oficios, que contribuyeron á dar sana dirección y potentísimo impulso al renacimiento nacional, bajo tan buenos auspicios iniciado. Si la bella literatura, propiamente dicha, no fué tan de prisa ni tan léjos, tampoco permaneció estacionaria. Hay en la incertidumbre de sus primeros pasos algo que recuerda la flojedad del niño ó la postración del convaleciente; imita, pero no crea; rinde á los preceptos clásicos más culto de lo que á su espontaneidad conviene; y temerosa de incurrir en las aberraciones del siglo anterior, desdeña en cierto modo como peligrosos todos los elementos indígenas para entregarse, casi siempre falta de inventiva, á la ciega admiración de modelos extraños. Pero á pesar de todo, presta con su sencillez calculada y quizás demasiado rígida, como protesta contra el exuberante y pedantesco desorden que antes la había corrompido, indisputables servicios á la cultura nacional; depura el gusto estragado, encauza las ideas; y si no acierta á menudo con los tonos de la inspiración verdadera, pocas veces se equivoca en apartar de sí lo que la estorba ó la daña. No había pasado el tiempo suficiente para que volviese del sopor y aniquilamiento en que cayó bajo el cetro de los últimos Reyes austriacos, y harto hacia, cuando las causas de su perdición, aunque más debilitadas, no habían desaparecido del todo, con abrir el surco y arrojar en él la semilla que debía producir sus más sazonados frutos en nuestro siglo. Grande fué el esfuerzo, desapasionadamente considerado, y no hay derecho á exigir más de las pobres musas castellanas que por primera vez, despues de dos largas y mortales centurias, veían penetrar un rayo de luz y de esperanza en el fondo del calabozo, por no decir del sepulcro, en donde aherrojadas yacían.

Pero sobreviene la catástrofe de 1808, que reinstala de improviso á nuestro pueblo, huérfano de sus Reyes, en el pleno goce de su soberanía; y entonces, ¡oh providencial coincidencia! con la libertad que despierta sale también el genio nacional de su prolongado y perezoso sueño; aquella literatura pueril, metódica, encogida, robustece sus músculos y eleva su espíritu con el duro ejercicio de la guerra; la poesía lanza á los ecos de las montañas y de los valles, para sobreexcitar el sentimiento pátrio, las estrofas más viriles, más líricas y conmovedoras que han resonado jamás en el Parnaso español; resucita la elocuencia, y desde la radiante tribuna de Cádiz, donde resiste intrépida y serena los estragos de la peste, las bombas de los enemigos y las conjuraciones de la teocracia, anuncia y prepara con su verbo vibrante y heroico la redención de Europa.

Una juventud inteligente, resuelta y generosa, á la cual pertenecía, por su entusiasmo ó por su edad, el gran Quintana, Gallego, Toreno, Argüelles, los Duques de Frias y de Rivas, Martínez de la Rosa, Alcalá Galiano y otros muchos que alcanzaron más tarde merecida fama en las Asambleas ó en las Academias, se agitada movida por nobles aspiraciones; peroraba, escribía, cantaba, luchaba, y si era menester moría bajo el irresistible imperio de las nuevas doctrinas que daban calor á su sangre, luz á su mente, energía á sus corazones para el combate y abnegación á sus almas para el sacrificio. ¡Oh santa libertad, que no sólo rescataste á nuestro pueblo de la abyección moral en que se consumía, sino que unida en firmísimo lazo con el sentimiento religioso defendiste y nos conservaste en aquellos aciagos y memorables días el suelo sagrado de la patria, mil veces bendita seas!

Voy á terminar, temeroso de haberos molestado en demasía. Los ejemplos aducidos bastan, á mi juicio, para demostrar de un modo concluyente el pernicioso influjo que ha ejercido en nuestro desarrollo literario, conteniéndole ó viciándole, la falta de libertad política y de libertad religiosa, y no expongo en apoyo de mi tesis más recientes pruebas porque no quiero herir susceptibilidades dignas de respeto con recuerdos dolorosos ó inoportunos. Por esta misma razón nada digo acerca del gran sacudimiento de ideas científicas, religiosas y sociales que todo cambio fundamental en las instituciones de un pueblo produce siempre, de lo cual dan claro testimonio en España el movimiento romántico de 1834, que coincidió con el político, y el movimiento filosófico que desde 1869 se observa entre nosotros como uno de los signos más característicos de la edad presente, tan insegura y agitada. Bien sé que al abrigo de la libertad política, y como inevitable resultado de la emancipación de la conciencia humana, salen á la luz del día y se manifiestan tan rebozo doctrinas absurdas, dadas impías, problemas espantosos é irresolubles y negaciones satánicas; pero por ventura ¿el espíritu de rebeldía es menos terrible porque nos acometa en las tinieblas? Tan llena está de asechanzas la noche del entendimiento como la noche natural, que en el mundo de las ideas y de los seres animados, el fraude, el engaño, la perfidia y la traición se conciertan mejor y ofenden más á mansalva cuanto mayores son la oscuridad y el silencio. ¿A qué imitar al ave medrosa que juzga sustraerse del peligro cuando oculta, para no verlo, la cabeza debajo del ala? Conozcamos el mal—

ya que es irremediable que el mal exista—para salirle al encuentro sin el temor de que nos venza, pues sería desconocer la justa Providencia de Aquel que ha entregado la tierra á las disputas, pero no á la locura de los hombres, y que con mano invisible guía y empuja á las sociedades hácia su perfección por medio de innumerables obstáculos, escollos y precipicios.

Combatamos el error cara á cara, partiendo el campo y el sol, con el raciocinio y no con la violencia, sin olvidar que la verdad misma, impuesta por la fuerza y no por el convencimiento, corre riesgo de hacerse insoportable y aborrecible. Ni la diversidad de opiniones, ni la contraposición de juicios, ni la variedad de creencias deben romper la fraternal comunidad del género humano; y ojalá reine alguna vez sobre la superficie de la tierra la solemne y piadosa imparcialidad del cielo, que á todos, justos ó pecadores, creyentes ó escépticos, cristianos ó idólatras, por igual nos cobija y ampara. ¿Qué somos ni qué valemos para turbar con nuestro orgullo ó nuestra intransigencia la misteriosa armonía de las cosas creadas? Desde el majestuoso ritmo de los astros, que giran en los espacios infinitos, hasta el sordo rugido de la lava que fermenta en el centro de las montañas; desde la estridente cólera del mar hasta el manso murmullo de las hojas movidas por el viento; desde el trueno que sacude las nubes hasta el rumor imperceptible que produce el gusanillo al arrastrarse por entre el céped, todos los ruidos y acentos de la naturaleza, los más discordantes como los más unisonos, los más consoladores como los más terribles, se juntan y convergen hácia el Criador en himno inmortal de alabanza; y del mismo modo en el seno de la humanidad, devorada por vagos y místicos anhelos, la queja del desgraciado y el júbilo del venturoso, la oración del creyente y la blasfemia del réprobo, la voz que niega y la voz que afirma, todo, en fin, lo que aparece ante nuestra razón limitada como contradictorio, inconciliable é irreductible, se confunde concertadamente en una aspiración suprema para llegar á tí, ¡oh Dios, en quien adoro y creo! y glorificar tu sabiduría, tu omnipotencia y tu misericordia.—HE DICHO.

Anuncios.

LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DE LA Imprenta Nacional y de la Redaccion de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle del Cid, número 4; cuarto segundo.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, promulgada en 30 de Junio de 1876.—Edición oficial. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—Habiéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á los precios que se expresan á continuación:

De segunda clase. 15 pesetas.
De tercera id. 12 id.

PRONTUARIO PARA LA ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL impuesto general de Consumos, por la Redaccion del *Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales*. Es la tercera edición que acaba de tirarse, corregida y adicionada con sujeción á la ley de Presupuestos y á la instrucción de 24 de Julio último; con extensas explicaciones y formularios para todo. Su precio 6 rs. en Madrid, Carretas, 12, segundo, y 6'50 en provincias franco de porte.

SANTOS DEL DIA.

San Roque y San Jacinto, confesores; San Tito, Diácono, y San Ambrosio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Plácido.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía *Ardentus*).—A las nueve.—Funcion 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—*La vuelta al mundo*.

Jardín del Buen Retiro.—Sociedad de conciertos.—Bajo la dirección del Sr. Oudrid.—A las nueve.—Concierto 15.

PROGRAMA.

PRIMERA PARTE.

1.º *Domino noir*, óverture. AUER.
2.º *Scherzo* de la cuarta sinfonía. GADE.
3.º *Brisas y flores*, wálses (primera vez). CRUZ.

Descanso de veinte minutos.

SEGUNDA PARTE.

1.º *Meditación*, para orquesta. GOUNOD.
2.º *Miscelánea* de motivos de la ópera *La Africana*, arreglada por el socio Sr. Broca, con solos de arpa, flauta y clarinete, por la señorita Roadés y los Sres. Sarmiento y Ficher. MEYERBEER.

Descanso de veinte minutos.

TERCERA PARTE.

1.º *La bella Galatea*, óverture. SUPPÉ.
2.º *Adagio* del cuarteto en si bemol (obra 458), ejecutado por todos los instrumentos de cuerda. MOZART.
3.º *Marcha de las antorchas* (núm. 3). MEYERBEER.

Entrada al jardín una peseta.

Teatro del Prado.—(Contiguo al Dos de Mayo).—A las ocho y cuarto.—*Bazar de novias*.—*Percances conjugales*.—*La gallina ciega*.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomarán parte la gran compañía danesa de cuadros plásticos, la familia Castagna y el clown Billy-Hayden.

Salones de Capellanes.—A las nueve.—Funciones de nigromancia por el Conde Patrizio.